

**PÓLIZA DE SEGURO PAQUETE
SOBRE AUTOMÓVILES Y CAMIONES
RESIDENTES**

ÍNDICE

Condiciones Generales

- Cláusula 1ª.** Especificación de Coberturas
1. Daños Materiales
 2. Robo Total
 3. Robo Parcial (Parte por Parte)
 4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros
 5. Responsabilidad Civil Personas
 6. Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes
 7. Responsabilidad Civil Remolques
 8. Responsabilidad Civil Carga
 9. Responsabilidad Civil Equipo Especial, Adaptaciones y Conversiones
 10. Responsabilidad Civil Familiar
 11. Responsabilidad Civil por Fallecimiento
 12. Responsabilidad Civil por Fallecimiento Plus
 13. Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil
 14. Gastos Médicos Ocupantes
 15. Accidentes Automovilísticos al Conductor
 16. Equipo Especial
 17. Adaptaciones y Conversiones
 18. Maniobras de Carga y Descarga
 19. CEROCIBLE Pérdida Total
 20. CODIF
 21. CEL (Cláusula de Extensión de Cobertura Limitada)
 22. CAP (Cláusula de Aumento Porcentual)
 23. CEROCIBLE
 24. ABA|Score (Seguro de Conductor Declarado)
 25. Objetos Personales
 26. Robo de Compras
 27. Daños Materiales de Llantas y Rines (Neumax)
 28. Reparación en Agencia
 29. Pago de Pérdidas y Gastos Consecuenciales (CASH)
 30. Chofer Designado
- Cláusula 2ª.** Ajuste Automático de Sumas Aseguradas
- Cláusula 3ª.** Riesgos y Bienes no Amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso
- Cláusula 4ª.** Riesgos no Amparados por el Contrato
- Cláusula 5ª.** Prima y Obligaciones de Pago
- Cláusula 6ª.** Sumas Aseguradas y Límites Máximos
- Cláusula 7ª.** Obligaciones del Asegurado
- Cláusula 8ª.** Bases de Valuación e Indemnización de Daños
- Cláusula 9ª.** Territorialidad
- Cláusula 10ª.** Salvamentos
- Cláusula 11ª.** Pérdida del Derecho a ser Indemnizado
- Cláusula 12ª.** Nulidad del Contrato
- Cláusula 13ª.** Terminación Anticipada del Contrato
- Cláusula 14ª.** Prescripción
- Cláusula 15ª.** Competencia

- Cláusula 16ª.** Subrogación
Cláusula 17ª. Aceptación del Contrato (Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)
Cláusula 18ª. Comisiones
Cláusula 19ª. Entrega de documentación contractual para el caso de celebración de contrato por vía telefónica o por conducto de Prestador de Servicios
Cláusula 20ª. Documentación para Indemnizaciones y Pago de Daños
Cláusula 21ª. Aviso de Privacidad
Cláusula 22ª. Consentimiento
Cláusula 23ª. "OFAC"

Glosario y descripción de abreviaturas

- Anexo 1** Asistencia Legal
Anexo 2 Auto Protegido
Anexo 3 Gestoría Vial
Anexo 4 Asistencia en Viaje

Teléfonos para reportar accidentes

CONDICIONES GENERALES

ABA SEGUROS. S.A. DE C.V. en lo sucesivo la “Compañía” y el Titular de la Póliza, en lo sucesivo el “Asegurado”, han convenido las coberturas, sumas aseguradas y vigencia que aparecen en la carátula de la póliza como contratadas, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si así se desea, una o varias de las coberturas accesorias.

Para los efectos del presente Contrato, el concepto de “Vehículo” comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de la póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión y/o adaptación instalada adicionalmente al Vehículo y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.

Los riesgos que pueden ampararse bajo la póliza, se definen en la cláusula 1a. denominada Especificación de Coberturas, de las presentes Condiciones Generales y la contratación de estas coberturas se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de la póliza, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en ella se mencionan.

De conformidad con los artículos 8 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado o proponente deberá declarar por escrito a la empresa aseguradora todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, ya que cualquier omisión o inexacta declaración de dichos hechos, facultarán a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aun y que no hayan influido en la realización de algún siniestro.

Cláusula 1a. Especificación de Coberturas

1. Daños Materiales

Esta Cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones, vuelcos y estrellamientos.
- b) Rotura de Cristales. Parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallón.
- c) Incendio, rayo y explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.
- f) Transportación. Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento, caída del medio de transporte en que el Vehículo sea conducido; caída del Vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o

descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

- g) Los daños al motor originados por la penetración a su interior de agua distinta a la necesaria para su operación o funcionamiento mientras el Vehículo se encuentre en circulación, siempre y cuando ocurra por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, conductor o cualquier persona mal intencionada.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado o cuando el bien asegurado sea materia de un crédito, arrendamiento o garantice una obligación y el abuso de confianza sea cometido por el (los) propio (s) acreditado (s), arrendatario (s), obligado (s), garante (s), depositario (s) o sus familiares o por el (los) representante (s) legal (es) en caso de personas morales.**

Deducible

La cobertura de Daños Materiales se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que aparece consignada en la carátula de la póliza y/o de sus endosos.

En caso de que, con motivo de un siniestro amparado por la póliza, se declare la pérdida total del Vehículo asegurado de acuerdo a lo establecido en el punto 8 de la cláusula 8ª de las presentes Condiciones Generales, el deducible al que se refiere el párrafo anterior resulta de la aplicación del porcentaje de deducible contratado y estipulado en la carátula de la póliza y/o de sus endosos, sobre la Suma Asegurada o Valor Comercial que le corresponda al Vehículo al momento del siniestro de acuerdo al punto 9 de la cláusula 8ª.

Tratándose de seguros sobre Vehículos de carga con capacidad mayor a 3.5 toneladas, cuando ocurra un siniestro a consecuencia de colisiones y/o vuelcos con la circunstancia de que el Vehículo sea conducido por persona menor de 21 años de edad, el deducible se duplicará. En los demás casos no operará esta duplicación.

En reclamaciones por rotura de cristales, cuando el Vehículo cuente con la cobertura de Daños Materiales, únicamente quedará a cargo del Asegurado, el monto que corresponda al 20% de valor de los cristales afectados.

2. Robo Total

Ampara el robo total del Vehículo y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

En adición, cuando no se contrate la cobertura de Daños Materiales, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c, d, e, y f de dicha cobertura, aplicándose en estos casos del deducible convenido para Robo Total que se especifica más adelante.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado o cuando el bien asegurado sea materia de un crédito, arrendamiento o garantice una obligación y el abuso**

de confianza sea cometido por el (los) propio (s) acreditado (s), arrendatario (s), obligado (s), garante (s), depositario (s) o sus familiares o por el (los) representante (s) legal (es) en caso de personas morales.

Deducible

La cobertura de Robo Total se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que aparece consignada en la carátula de la póliza y/o de sus endosos.

En caso de que, con motivo de un siniestro amparado por la póliza, se declare la pérdida total del Vehículo asegurado de acuerdo a lo establecido en el punto 8 de la cláusula 8ª de las presentes Condiciones Generales, el deducible al que se refiere el párrafo anterior resulta de la aplicación del porcentaje de deducible contratado y estipulado en la carátula de la póliza y/o de sus endosos, sobre la Suma Asegurada o Valor Comercial que le corresponda al Vehículo al momento del siniestro de acuerdo al punto 9 de la cláusula 8ª.

Por lo que se refiere a la cobertura de Robo Total, en el caso de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado cuando la Compañía realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al Vehículo asegurado.

3. Robo Parcial (Parte por Parte)

Esta cobertura ampara la reposición de Autopartes que sufra el Vehículo asegurado especificado en la carátula de la póliza derivada de un robo de dichas Autopartes, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Robo de Autopartes Exteriores

Ampara la reposición de Autopartes que sufra el Vehículo asegurado como consecuencia del robo de calaveras, faros, espejos retrovisores, emblemas, parrilla, tapa de cajuela o caja, antena, brazo limpia parabrisas, molduras, facias y quemacocos, porta placas, rejillas de facias, cuartos de facias y/o salpicaderas, tolva delantera y trasera, faros de niebla, tapa y tapón de gasolina, cuartos de iluminación del portaplacas y cofre.

3.2. Robo de Autopartes Interiores

Ampara la reposición de Autopartes que sufra el Vehículo asegurado como consecuencia del robo del volante, radio, espejo retrovisor, asientos, tableros y controles, paneles e instrumentos, paneles de puerta, palanca de velocidades, bolsas de aire, tapa de guantera y chapa.

3.3. Mano de Obra

Ampara el costo de la Mano de Obra derivada de la reposición de las Autopartes cubiertas por la presente cobertura. Este rubro incluye el costo de la pintura para aquellas Autopartes exteriores que requieran ser pintadas.

3.4. Consideraciones Especiales

- a) Esta cobertura solo cubre eventos ocurrido dentro de la República Mexicana.**

- b) La cobertura no tiene límite de eventos, siempre y cuando no se agote la suma asegurada contratada.**
- c) Esta cobertura aplica como reposición de partes originales, no como reembolso en efectivo.**
- d) La presente cobertura no establece una garantía de disponibilidad de Autopartes para reposición, por lo que en caso de no existir alguna de las Autopartes cubiertas en el mercado y/o no estuviera disponible por un periodo mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de reclamación, el Asegurado sólo tendrá derecho a recibir por parte de la Compañía el pago en efectivo de acuerdo al precio autorizado por el concesionario automotriz autorizado para la venta de la mencionada Autoparte no disponible.**

3.5. Denuncia Asistida

Si el Asegurado sufre el Robo de Autopartes cubiertas por la presente cobertura, la Compañía coordinará un Abogado para que en compañía del Asegurado o su representante legal, formule la denuncia de robo ante la autoridad respectiva. Esta cobertura será procedente siempre y cuando aparezca como contratada en la carátula de la póliza la cobertura "Denuncia Asistida".

3.6. Obligación del Asegurado en caso de afectación de la presente cobertura

- a) El Asegurado deberá reportar el robo de las Autopartes a la Compañía.**
- b) La Compañía solicitará documentar formalmente el robo al Asegurado y le asesorará en el trámite.**
- c) En caso de contar con la cobertura "Denuncia Asistida", la Compañía coordinará un abogado para acompañar a el Asegurado a levantar la denuncia ante la autoridad competente. En caso contrario, el Asegurado deberá levantar la denuncia ante la autoridad competente por su cuenta.**
- d) El Asegurado deberá entregar la denuncia y la documentación del robo a la Compañía.**

3.7. Exclusiones

La presente cobertura no ampara:

- a) Rines, llantas, tapones de rin, birlos, birlo de seguridad, capuchones de birlos, reflejantes, herramientas, gato, llanta de refacción, extintores, llaves y/o sus respectivos controles remotos.**
- b) La reparación o daños causados al Vehículo y/o a cualquiera de sus componentes como consecuencia del Robo de alguna Autoparte, con excepción de la pintura conforme a lo establecido dentro del punto 3.3 de la presente cobertura.**

- c) **La reposición de Autopartes que hayan sido dañadas por intento de robo de la misma o por el intento o robo de alguna otra Autoparte no cubierta por la presente cobertura.**
- d) **La instalación de Autopartes cuando sea indispensable una reparación de algún componente del Vehículo para la adecuada instalación de la auto parte.**
- e) **El robo de Autopartes a consecuencia de un desvalijamiento posterior al robo total del Vehículo.**
- f) **Adaptaciones o equipo especial diferentes a la versión original del Vehículo.**
- g) **El reembolso en efectivo de Autopartes respuestas por el Asegurado.**

3.8. Deducible

La cobertura de Robo Parcial (Parte por Parte) se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que aparece consignada en la carátula de la póliza y/o de sus endosos, aplicado sobre el valor de las autopartes y la mano de obra.

4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el Vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

En adición a las exclusiones establecidas dentro las presentes condiciones generales, la indemnización a que se refiere el presente inciso, no aplicará a ocupantes del Vehículo asegurado. En caso de tractocamiones, solamente quedará amparada la responsabilidad civil derivada del primer remolque, siempre y cuando sea arrastrado por dicho tractocamión. Salvo pacto en contrario, no quedará amparado el segundo remolque.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

Deducible

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado en contratarla. Si se contrata con deducible, el monto de éste será elegido por el Asegurado. Dicho monto se consignará en la carátula de la póliza.

5. Responsabilidad Civil Personas

De aparecer esta cobertura como amparada en la Póliza, cubre la responsabilidad civil por el tránsito de vehículos en territorio nacional, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con consentimiento del Asegurado use o posea el vehículo descrito en la Póliza con el límite de responsabilidad establecido en la misma, siempre que a consecuencia de dicho uso o posesión, cause a Terceros lesiones corporales, incapacidades temporales y/o permanentes o la muerte, que considera la responsabilidad civil a que se refiere el artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Dentro del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura ampara los gastos y costas a que fuere condenado a pagar el Asegurado, o cualquier persona que, bajo su consentimiento tácito o explícito, use o posea el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura de acuerdo con los artículos 145 y 146 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Exclusiones

En adición a las exclusiones establecidas dentro las condiciones generales de la póliza, la indemnización a que se refiere la presente cobertura, no aplicará a ocupantes del Vehículo asegurado.

Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza, cantidad que opera como sub-límite y con prelación de la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, una vez agotada dicha suma, se podrá hacer uso de la suma asegurada que se encuentre disponible bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros mencionada anteriormente, bajo las condiciones y deducibles de ésta última.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

6. Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceros ocupantes del Vehículo asegurado, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en ella.

Esta cobertura no cubre la responsabilidad en que incurra el asegurado por los daños en bienes de terceros aun cuando sean ocupantes del Vehículo asegurado.

Deducible

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado en contratarla. Si se contrata con deducible, el monto de éste será elegido por el Asegurado. Dicho monto se consignará en la carátula de la póliza.

7. Responsabilidad Civil Remolques

La presente cobertura podrá ser contratada en cualquiera de las modalidades descritas más adelante, misma(s) que, en su caso, se señalará(n) dentro de la carátula de la póliza como contratada y procederán conforme en ellas se estipule.

Para los efectos de la presente cobertura, Remolque será considerado como el vehículo con eje trasero y delantero, o eje trasero solamente, que no tenga propulsión propia y sea destinado para ser jalado por el Vehículo asegurado o bien por un primer remolque que esté de igual manera asegurado con la Compañía. **En ningún caso se considerará como parte del remolque ningún tipo de carga.**

7.1.1. RC Primer Remolque

Contratada esta modalidad en la carátula de la póliza, se extiende la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados por el primer remolque, siempre y cuando esté enganchado y esté siendo arrastrado por el Vehículo asegurado mediante dispositivos especializados para tal efecto.

7.1.2. RC Segundo Remolque

Contratada esta modalidad en la carátula de la póliza, se extiende la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados por el segundo remolque o su respectivo sistema de arrastre (Dolly), siempre y cuando estén enganchados al primer remolque amparado en los términos del punto 6.1.1. de las presentes Condiciones y ambos estén siendo arrastrados por el Vehículo asegurado mediante dispositivos especializados para tal efecto.

7.2. Límite de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad por parte de la Compañía para cualquiera de las modalidades descritas en la presente Cláusula será la suma asegurada que para tal efecto se encuentra contratada y establecida dentro de la carátula de la póliza bajo la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, cantidad que opera como suma asegurada única y combinada.

7.3. Deducible

Las presentes modalidades operan con la aplicación invariable, en cada siniestro, de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que se establece en la carátula de la póliza bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por daños a Terceros.

7.4. Exclusiones

En adición a las exclusiones establecidas dentro las presentes condiciones generales, esta cobertura no ampara:

- a) Los daños ocasionados por el Remolque y/o Dolly, si este no se encuentra enganchado mediante los dispositivos existentes para dichos fines o no es arrastrado por el Vehículo asegurado.**
- b) Los daños que ocasione el Remolque y/o Dolly cuando se excedan los límites y especificaciones ya sea en capacidad de carga o dimensiones establecidas por el fabricante o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**
- c) Los daños que sufra el Vehículo asegurado, el Remolque y/o Dolly.**
- d) Las lesiones y/o muerte que sean ocasionadas a ocupantes del mismo Vehículo asegurado.**

La presente cobertura será procedente siempre y cuando aparezca como contratada en la carátula de la póliza.

8. Responsabilidad Civil Carga

Contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, se extiende la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados por la Carga, cuando ésta se encuentre a bordo de o sea arrastrada por el Vehículo asegurado, ya sea en un primer o segundo remolque; esto último sólo en caso de tener contratada las coberturas de RC Primer y Segundo Remolque, según sea el caso. **Lo anterior en el entendido de que la Responsabilidad Civil Carga procederá siempre y cuando los daños causados por la Carga se deriven de una colisión o vuelco accidental e imprevisto del Vehículo y/o remolques asegurados con la Compañía.**

La presente cobertura podrá ser contratada en cualquiera de las modalidades descritas más adelante, misma(s) que, en su caso, se señalará(n) dentro de la carátula de la póliza como contratada y procederán conforme en ellas se estipule.

Carga tipo A: La carga que corresponde a la presente modalidad es la de tipos de Carga de objetos personales poco peligrosos, que no se consideren como carga Tipo B ni Tipo C, de acuerdo a las presentes Condiciones Generales, y que se transporten exclusivamente sin el uso de remolques en autos o pick ups de uso particular, con capacidad de carga de hasta 2.5 toneladas; siempre y cuando el propietario del Vehículo no sea una Persona Moral y que la carga no sea utilizada o destinada para fines comerciales ni de trabajo. Ejemplos elegibles de este tipo de carga son, entre otros, el transporte de bicicletas en su rack, maletas de viaje u enseres domésticos en una parrilla portaequipajes.

Carga tipo B: La presente modalidad ampara tanto la Carga A como la Carga comercial y/o equipo de trabajo u objetos personales con el uso de un remolque, tal como lanchas, motos, maquinaria y equipo en general, estructuras prefabricadas de cualquier tipo de material, mudanzas, ganado en pie, materiales de construcción, materia prima para cualquier tipo de

industria. **Se excluye de esta categoría cualquier sustancia o material que se encuentre listado dentro de la NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2003**

Carga tipo C / Ecológica: La presente modalidad ampara tanto la Carga A como la Carga B y la Carga de sustancias y materiales altamente peligrosos, tal como los productos químicos, tóxicos, corrosivos o inflamables. **Se excluye de esta categoría cualquier sustancia o material que esté listado dentro de la NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2003 Clases 1 (explosivos) y sus respectivas divisiones y Clase 7 (radiactivos).** La contratación de esta modalidad ampara de igual manera la Responsabilidad Civil Ecológica en que incurra el Asegurado por daños a terceros en sus bienes o personas por contaminación ecológica ocasionada por la carga que transporte conforme a lo aquí mencionado; entendiéndose por contaminación ecológica las variaciones que perjudiquen el medio ambiente, el agua, la atmósfera, el suelo o el subsuelo.

8.1. Límite de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad por parte de la Compañía para cualquiera de las anteriores modalidades será la suma asegurada que para tal efecto se encuentra contratada y establecida dentro de la carátula de la póliza bajo la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, cantidad que opera como una suma asegurada única y combinada.

8.2. Deducible

La presente cobertura opera con la aplicación invariable, en cada siniestro, de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que se establece en la carátula de la póliza bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por daños a Terceros.

8.3. Obligaciones Particulares del Asegurado aplicables para la Carga Tipo C / Ecológica

En adición a lo establecido en la cláusula denominada "Obligaciones del Asegurado" de estas condiciones generales, el Asegurado se obliga a proporcionar, en caso de así requerirlo la Compañía, lo siguiente:

- a) El registro de control de mantenimiento preventivo y correctivo a sus unidades.
- b) El registro de los materiales y residuos peligrosos transportados.
- c) El último registro de inspección técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En caso que el Asegurado no proporcione la información o documentación que aquí se describe, la Compañía quedará liberada de cualquier obligación derivada de la presente modalidad.

8.4. Exclusiones

En adición a las exclusiones establecidas dentro las presentes condiciones generales, esta cobertura no ampara:

- a) Los daños ocasionados por la Carga transportada cuando corresponda a un tipo diferente al contratado y descrito en la carátula de la póliza.
- b) Los daños causados por la Carga cuando el Vehículo asegurado se encuentre efectuando Maniobras de Carga y Descarga, excepto si se tiene contratada dicha cobertura en la carátula de la póliza.
- c) En caso de tener contratadas las coberturas de RC Primer y Segundo Remolque, los daños causados por la Carga cuando el primero y segundo remolque se encuentren desenganchados del Vehículo asegurado.
- d) Los daños que ocasione la Carga cuando se excedan los límites o especificaciones, tanto en su capacidad de carga como en las dimensiones establecidas por el fabricante y/o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el Vehículo, el primero o el segundo remolque asegurados, según sea el caso.
- e) Cualquier daño que sufra el Vehículo asegurado, el primero o el segundo remolque, o sus ocupantes.
- f) Cualquier substancia o material que esté listado dentro de la NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2003Clase 1 (explosivos) y sus respectivas divisiones y Clase 7 (radiactivos).
- g) Los daños que cause la Carga Tipo C cuando no cumpla con lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2003en relación al tipo de Grupo de Envase o Embalaje de las Naciones Unidas.
- h) Los daños cause la Carga Tipo C bajo el concepto de "cantidades limitadas" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT2, cuando sea transportada en cantidades mayores a las indicadas en la Tabla 2 columna 7 de dicha Norma.
- i) Los daños que cause la Carga Tipo C cuando el Asegurado no cuente con el permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para transportar la Carga conforme al Tipo en cuestión.

- j) **Los daños que cause la Carga Tipo C, como consecuencia de su transportación mediante Vehículos, primeros o segundos remolques que tuvieran daños estructurales preexistentes a la vigencia de esta Póliza y que originen fugas, derrames, etc.**
- k) **Daños genéticos a personas o animales, o daños causados por dioxinas, dimetilisocianato, askareles, terrftalatos, plomo u organoclorados.**

Esta cobertura únicamente amparara daños ocurridos en la República Mexicana y bajo la jurisdicción mexicana.

9. Responsabilidad Civil Equipo Especial, Adaptaciones y Conversiones

La presente cobertura podrá ser contratada en cualquiera de las modalidades descritas más adelante, misma(s) que, en su caso, se señalará(n) dentro de la carátula de la póliza como contratada y procederán conforme a los términos que para cada una de ellas se estipula en la presente Cláusula.

9.1.1. RC Equipo Especial

Contratada esta modalidad en la carátula de la póliza, se extiende la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados con el Equipo Especial con el que cuente el Vehículo asegurado.

Para los fines de esta modalidad se entenderá como Equipo Especial, cualquier parte, accesorio o rótulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del Vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, mismo que deberá ser previamente declarado por escrito, por el Asegurado a la Compañía.

9.1.2. RC Adaptaciones y Conversiones

Contratada esta modalidad en la carátula de la póliza, se extiende la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados con la Adaptación o Conversión con la que cuente el Vehículo asegurado.

Para los fines de esta modalidad se entenderá como Adaptación o Conversión, toda modificación o adición en la carrocería, estructura, recubrimientos o mecanismos y los aparatos que modifiquen el diseño o funcionamiento original para el cual fue diseñado el Vehículo asegurado, mencionándose de manera enunciativa más no limitativa, blindajes, aumento de dimensión del Vehículo, tumba-burros, estribos, tirón, canastillas; lo anterior en el entendido de que la Adaptación o Conversión deberá ser previamente declarado por escrito, por el Asegurado a la Compañía.

9.2. Límite de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad por parte de la Compañía para cualquiera de las modalidades descritas en la presente Cláusula será la suma asegurada que para tal efecto se encuentra contratada y establecida dentro de la carátula de la póliza bajo la

cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, cantidad que opera como suma asegurada única y combinada.

9.3. Deducible

Las presentes modalidades operan con la aplicación invariable, en cada siniestro, de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que se establece en la carátula de la póliza bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

9.4. Exclusiones

En adición a las exclusiones establecidas dentro las presentes condiciones generales, esta cobertura no ampara:

- a) Los daños ocasionados con el Equipo Especial, Adaptación, o Conversión que no se origine a consecuencia de un riesgo contratado y amparado por la póliza.**
- b) Los daños que sufra el Vehículo asegurado, el Equipo Especial, la Adaptación o Conversión.**
- c) Los daños ocasionados por el Equipo Especial, Adaptación o Conversión que no haya sido declarado por el Asegurado previamente al siniestro.**

10. Responsabilidad Civil Familiar

La presente cobertura ampara solamente a la persona que aparezca como Asegurado en la carátula de la póliza, en caso que dicha persona sea persona moral, la cobertura amparará a quien aparezca especificado como propietario dentro de la misma carátula de la póliza, siempre que ésta sea persona física.

10.1. La presente cobertura ampara:

- a) Los daños, los perjuicios y daño moral consecuencial que el Asegurado especificado en la carátula de la póliza cause a terceros y por lo que éste deba responder, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos dentro de la vigencia de esta póliza, que causen la muerte o menoscabo de la salud de dichos terceros, el deterioro o destrucción de bienes propiedad de los mismos conforme a los riesgos cubiertos por ésta cobertura y/o dentro del siguiente supuesto:**

Como propietario y/o condómino de uno o varios departamentos o casa habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.

- b) El pago de gastos de defensa del Asegurado por la ocurrencia de siniestro amparado por la presente cobertura, tales como:**
 - 1) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza.**

- 2) Las primas por fianzas que deban otorgarse por concepto de caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional, si éstas procedieren, o condicional durante un proceso penal. Este gasto estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad de la Compañía para la presente cobertura establecida en la carátula de la póliza.
- 3) El pago de los gastos, costos e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resoluciones judiciales o arbitrales que hayan causado ejecutoria, teniendo como límite la suma asegurada contratada.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un sólo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

10.2. Riesgos Cubiertos para la Cobertura de Responsabilidad Civil Familiar

- a) Como jefe de familia.
- b) Por daños ocasionados a consecuencia de incendio y/o explosión de la vivienda del Asegurado, ya sea como propietario y/o condómينو.
- c) Por daños ocasionados a consecuencia de derrame de agua accidental e imprevisto.
- d) Por la práctica de deportes como aficionado.
- e) Por el uso de bicicletas, patinetas, embarcaciones de pedal o remo.
- f) Por la tenencia o uso de armas blancas de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado para dicha tenencia o uso.
- g) Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- h) Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, dentro y fuera de la República Mexicana.
- i) Actos de los hijos, sujetos a patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- j) Actos de los trabajadores domésticos, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento, construcción y/o remodelación en la vivienda del Asegurado.
- k) Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado.
- l) El cónyuge del Asegurado.
- m) Los padres del Asegurado o cónyuge sólo si vivieran permanentemente con el Asegurado y dependan económicamente de él.
- n) Los hijos mayores de edad, mientras que por estudios o soltería siguieren viviendo de manera permanente con el Asegurado y dependan económicamente de él.

10.3. Límite de Responsabilidad

En caso de reclamación que afecte la presente cobertura de Responsabilidad Civil Familiar, el límite máximo de responsabilidad para la Compañía será la Suma Asegurada que se indica en la carátula y/o especificación de la póliza.

10.4. Acumulación

En caso que el Asegurado cuente con dos o más pólizas con la Compañía, y dichas pólizas cuenten con la cobertura de Responsabilidad Civil Familiar, el límite máximo de responsabilidad de

la Compañía nunca podrá exceder de \$2,000,000.00 pesos moneda nacional.

En caso que el Asegurado se encuentre en el supuesto descrito en el párrafo anterior, es decir, que cuente con dos o más pólizas de automóviles contratadas con la Compañía, amparando la cobertura de Responsabilidad Civil Familiar y la suma asegurada de ellas en su conjunto exceda el mencionado límite máximo de responsabilidad de la Compañía, ésta última devolverá al Asegurado, previa solicitud por escrito, la cantidad que por concepto de primas, sobre dicho excedente, el Asegurado le haya liquidado.

Con la finalidad de que el Asegurado se encuentre siempre cubierto sobre el presente riesgo, la devolución de primas a la que se refiere este punto, será siempre aplicable a la prima no devengada de la póliza con vigencia más antigua.

El derecho que le asiste al Asegurado para solicitar la devolución de las primas a que se ha hecho referencia, prescribe conforme a lo convenido dentro de la cláusula denominada Prescripción, que forma parte del presente contrato.

11. Responsabilidad Civil por Fallecimiento

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el Vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

En adición a las exclusiones establecidas dentro las condiciones generales de la póliza, la indemnización a que se refiere la presente cobertura, no aplicará a:

- a) Ocupantes del Vehículo asegurado.**
- b) El Conductor del Vehículo asegurado.**
- c) El Segundo Remolque en caso de tractocamiones, salvo pacto en contrario. La responsabilidad civil derivada del primer remolque, sólo aplicará cuando sea arrastrado por el tractocamión asegurado.**
- d) Daños materiales a terceros en sus bienes y/o lesiones corporales.**

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza, una vez agotada dicha suma, se podrá hacer uso de la suma asegurada

que se encuentre disponible bajo la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros bajo las condiciones y deducibles de ésta última.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

12. Responsabilidad Civil por Fallecimiento Plus

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el Vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause la muerte a terceros y/o ocupantes del Vehículo asegurado, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

En adición a las exclusiones establecidas dentro las condiciones generales de la póliza, la indemnización a que se refiere la presente cobertura, no aplicará a:

- a) El Conductor del Vehículo asegurado.**
- b) El Segundo Remolque en caso de tractocamiones, salvo pacto en contrario. La responsabilidad civil derivada del primer remolque, sólo aplicará cuando sea arrastrado por el tractocamión asegurado.**
- c) Daños materiales a terceros en sus bienes y/o lesiones corporales.**

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza, una vez agotada dicha suma, se podrá hacer uso de la suma asegurada que se encuentre disponible bajo la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros bajo las condiciones y deducibles de ésta última.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

13. Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra la persona física especificada como Asegurado en la carátula de la póliza, cuando a consecuencia del uso de un automóvil diferente al Vehículo asegurado, cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la cobertura de Responsabilidad Civil de la póliza, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costos a que fuere condenada la persona física especificada como Asegurado en la carátula de la póliza, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil en que dicha persona incurra a consecuencia del uso de un automóvil diferente al Vehículo asegurado.

En el caso de que el Asegurado sea persona moral, la presente cobertura amparará al Propietario descrito en la carátula de la póliza siempre y cuando sea persona física.

Esta cobertura queda sujeta al mismo deducible que en su caso se pacte para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, así como a las mismas exclusiones mencionadas en las cláusulas 3a. y 4a. de las presentes Condiciones Generales.

Esta cobertura no amparará los daños causados al Vehículo conducido por el Asegurado, ni a los ocupantes del mismo, al momento del siniestro, así como tampoco aplicará cuando los daños a terceros sean ocasionados a consecuencia del uso de vehículos de carga y/o de uso público y/o destinados a servicios de emergencia, ni en el caso de autobuses, taxis, ruleteros, automóviles en renta, autos escuela, motocicletas o vehículos destinados a competencias de velocidad y/o resistencia.

En caso de que el Asegurado o el Propietario, según sea el caso, conforme a lo que se describe en el presente numeral, conduzca un Vehículo que cuente en el momento del siniestro con uno o varios seguros contra los mismos riesgos que ampara la presente cobertura, esta operará únicamente en exceso de las sumas aseguradas cubiertas por los mencionados contratos de seguros. Por lo anterior esta cobertura nunca será sustitutiva ni concurrente con otros seguros con los que cuente el Vehículo siniestrado.

14. Gastos Médicos Ocupantes

El pago de Gastos Médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del Vehículo, en accidentes de tránsito o a consecuencia del robo total del Vehículo asegurado, ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes se establece en la carátula de la póliza.

Los conceptos de gastos médicos ocupantes cubiertos por la póliza serán pagados directamente por la Compañía cuando se utilicen los proveedores médicos, hospitales, clínicas, doctores y demás proveedores con los que la Compañía tenga convenio. Si el paciente opta por atenderse con otro médico u hospital que no sea el asignado por la Compañía, queda entendido que se aplicará el procedimiento y políticas de Reembolso de Gastos Médicos, apegándose al tabulador médico y de hospitales establecido por la Compañía.

En caso de reembolso, será necesario que el Asegurado presente a la Compañía, debidamente llenado, el Formato de Reembolso de Gastos Médicos que la misma Compañía le proporcione, acreditando con los comprobantes respectivos los gastos efectuados por los siguientes conceptos, mismos que se entenderán como los únicos amparados por esta cobertura:

a) Hospitalización

Alimentos y cuarto estándar sólo para el paciente en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y, en general, drogas, estudios, procedimiento y medicinas que sean prescritas por un médico titulado y legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.

b) Atención médica

Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) Enfermeros

El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

d) Servicios de ambulancia

Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sea indispensable.

e) Gastos de entierro

La Compañía reembolsará por cada persona fallecida los gastos de entierro hasta por un monto igual a 750 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro. En todos los casos, se hará el reembolso mencionado previa acreditación de los gastos a la Compañía mediante los comprobantes respectivos.

Se entenderá que todo lo mencionado en este inciso se realiza dentro de los límites de la suma asegurada contratada para la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

15. Accidentes Automovilísticos al Conductor

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, la Compañía cubrirá al conductor y/o beneficiario el pago de indemnizaciones por muerte o lesión corporal que sufra el conductor del Vehículo Asegurado como consecuencia directa de un accidente automovilístico y/o cualquier riesgo amparado en esta póliza.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta Cobertura, será la establecida en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado para los diferentes riesgos amparados.

Esta Cobertura procederá únicamente si la lesión, en un lapso de 90 -noventa- días naturales posteriores a la fecha del siniestro, produjera cualquiera de las pérdidas enumeradas a continuación.

La Compañía pagará los siguientes porcentajes sobre el límite máximo de responsabilidad contratada para ésta cobertura:

Por pérdida de:	% de la suma asegurada
La vida	100%
Ambas manos o ambos pies o la vista en ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%

Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El dedo índice de cualquier mano	10%
Cualquier dedo excepto el índice y/o el pulgar de cualquier mano.	5%

Por pérdida de cualquiera de las partes citadas dentro de la tabla anterior, se entenderá la amputación completa quirúrgica o traumática o anquilosamiento de ese miembro, la pérdida completa o irreparable de la función de la vista, o la separación completa o anquilosamiento de dos falanges de cada dedo.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones

La cobertura de Accidentes Automovilísticos al Conductor en ningún caso operará:

- a) Cuando la edad del conductor exceda de 69 años.**
- b) Cuando las lesiones y/o muerte hayan sido provocadas intencionalmente por el Asegurado.**

16. Equipo Especial

I. Definición

Se considerará equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del Vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

II. Cobertura

Los riesgos amparados por esta cobertura se dividen en las siguientes secciones:

- a) Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el Vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Daños Materiales.
- b) El robo, daño o pérdida del equipo especial, a consecuencia del robo total del Vehículo y/o de los riesgos amparados en la cobertura de Robo Total, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Robo Total.
- c) La Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo y que a consecuencia de dicho uso, el equipo especial cause daños a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Responsabilidad Civil.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro, de una cantidad deducible a cargo del Asegurado. Dicha cantidad resulta de aplicar a la suma asegurada de los bienes afectados, el porcentaje de deducible de pérdida total contratado para la cobertura Daños Materiales y/o Robo Total, que ampare el riesgo por el cual el equipo especial haya resultado dañado.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, deberá asentarse mediante anexo y en ningún caso las indemnizaciones excederán a la suma asegurada de los bienes a la fecha del siniestro.

17. Adaptaciones y Conversiones

I. Definición

Se considerará adaptación y/o conversión toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos y/o aparatos que modifiquen el diseño o funcionamiento original del Vehículo asegurado para el cual fue diseñado, mencionándose de manera enunciativa más no limitativa, blindajes, aumento de dimensión del Vehículo, tumba-burros, estribos, tirón, canastillas.

II. Cobertura

Bajo esta cobertura se podrán cubrir, mediante el pago de la contraprestación correspondiente, los siguientes riesgos:

- a) Los daños materiales que sufran las adaptaciones y conversiones instaladas en el Vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Daños Materiales.
- b) El robo, daño o pérdida de las adaptaciones y conversiones, a consecuencia del robo total del Vehículo y/o de los riesgos amparados en la cobertura de Robo Total, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Robo Total.
- c) La Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo y que a consecuencia de dicho uso las adaptaciones y/o conversiones causen daños a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Responsabilidad Civil.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro, de una cantidad deducible a cargo del Asegurado. Dicha cantidad resulta de aplicar a la suma asegurada de los bienes afectados, el porcentaje de deducible de pérdida total contratado para la cobertura Daños Materiales y/o Robo Total, que ampare el riesgo por el cual las adaptaciones y/o conversiones aseguradas hayan resultado dañadas.

18. Maniobras de Carga y Descarga

Esta cobertura ampara los daños materiales directos al Vehículo asegurado consignado en la carátula de la presente póliza, como a los daños a terceros en sus bienes y/o personas ocasionados al momento de efectuar maniobras de carga, descarga, montaje de la mercancía ocupante del Vehículo asegurado, bajo las mismas bases, límites, deducibles y exclusiones establecidas en las Coberturas de Daños Materiales y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, según corresponda y se tengan contratadas y especificadas en la carátula de la póliza.

La presente cobertura será procedente siempre y cuando aparezca como contratada en la carátula de la póliza.

19. CEROCIBLE Pérdida Total

Contratada esta cobertura y en caso de pérdida total del Vehículo asegurado que afecte la cobertura de Daños Materiales, el Asegurado tendrá derecho a que se le indemnice con la suma asegurada del Vehículo sin aplicar el deducible contratado, descontando la depreciación física del mismo en los casos que esta proceda según lo señalado en la cláusula denominada "Bases de Valuación e Indemnización de Daños" de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Paquete sobre Automóviles y Camiones Residentes.

Esta cobertura no opera en caso de pérdidas totales y/o parciales que afecten la cobertura de Robo Total.

20. CODIF

Contratada esta cobertura de acuerdo a la carátula de la póliza, si el Vehículo asegurado se encuentra sujeto a un crédito o un arrendamiento financiero y sufre un siniestro de pérdida total amparado por la cobertura de Daños Materiales o la de Robo Total, cuya indemnización, de acuerdo a las cláusulas 1a. y 8a. de las Condiciones Generales, resulte menor que el Saldo Insoluto del crédito o arrendamiento financiero correspondiente, el Asegurado y la Compañía convienen lo siguiente:

La Compañía indemnizará al Asegurado o beneficiario preferente incrementando el Valor Indemnizable en las coberturas de Daños Materiales o de Robo Total, según sea el caso, en la cantidad equivalente al diferencial que exista entre el Saldo Insoluto del crédito o arrendamiento financiero y dicho Valor Indemnizable. **En ningún caso dicho incremento podrá ser mayor al 20% del Valor Indemnizable.**

Se entenderá como Valor Indemnizable el monto con el que la Compañía deba indemnizar al Asegurado de acuerdo a las cláusulas 1a. y 8a. de las Condiciones Generales.

Para los efectos de esta cláusula, se entenderá como Saldo Insoluto el adeudo que el Asegurado, estando al corriente en sus pagos, tenga a la fecha del siniestro. No se considerarán dentro del Saldo Insoluto al que se hace referencia anteriormente, los pagos vencidos, intereses moratorios, penas convencionales, seguros de cualquier tipo incluso el seguro del cual forma parte la presente cobertura, ni cualquier otro cargo adicional de carácter moratorio.

21. CEL (Cláusula de Extensión de cobertura Limitada)

Cubre la pérdida total que sufra el Vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la especificación de la cobertura de Daños Materiales de las Condiciones Generales de la póliza.

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que resulta de la aplicación del porcentaje de deducible contratado y estipulado en la carátula de la póliza y/o de sus endosos, sobre la suma asegurada que le corresponda al Vehículo al momento del siniestro de acuerdo al punto 9 de la cláusula 8ª.

Como excepción a lo dispuesto en el punto 8 de la cláusula 8ª, para los efectos de esta cláusula se considerará que hubo pérdida total cuando la valuación efectuada por la Compañía, de los daños sufridos por el Vehículo, exceda del 60% de la suma asegurada que le corresponda al Vehículo a la fecha del siniestro.

La Compañía indemnizará la pérdida total de acuerdo a la cláusula 8a. de las presentes Condiciones y a lo establecido en el párrafo anterior.

Como cobertura limitada de la póliza a la que se anexa esta cláusula, debe entenderse el paquete formado por las siguientes coberturas: Robo Total, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Gastos Médicos Ocupantes.

22. CAP (Cláusula de Aumento Porcentual)

22.1. CAP en Daños Materiales

Declarada la pérdida total del Vehículo, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 8a. de las presentes Condiciones Generales, a consecuencia de un siniestro amparado por la cobertura de Daños Materiales, la Compañía incrementará en 10% la suma asegurada del Vehículo, antes de aplicar el procedimiento de indemnización referido en la cláusula 8a. de estas Condiciones Generales.

22.2. CAP en Robo Total

Declarada la pérdida total del Vehículo, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 8a. de las presentes Condiciones Generales, a consecuencia de un siniestro amparado por la cobertura de Robo Total, la Compañía incrementará en 10% la suma asegurada del Vehículo, antes de aplicar el procedimiento de indemnización referido en la cláusula 8a. de estas Condiciones Generales.

23. CEROCIBLE

El Asegurado y la Compañía convienen que en caso de siniestro por colisión o vuelco amparado por el inciso a) de la cobertura de Daños Materiales y siempre que en dicha colisión o vuelco haya participado al menos otro vehículo identificable, la Compañía indemnizará al Asegurado sin la aplicación del deducible contratado.

Cuando en la colisión o vuelco no haya participado otro vehículo o este no sea un vehículo identificable, la Compañía indemnizará al Asegurado sin la aplicación del deducible contratado cuando el monto del daño sufrido por el Vehículo asegurado sea mayor que el 50% del monto del deducible contratado para la cobertura de Daños Materiales.

Para la interpretación de la presente cláusula, como vehículo identificable se entenderá una unidad automotriz que muestre indicios físicos que comprueben su participación en la colisión y/o vuelco.

Adicionalmente a lo anterior, en caso de pérdida total del Vehículo asegurado a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados con excepción de Robo Total, en el procedimiento de indemnización se considerará lo establecido en la cobertura denominada CEROCIBLE Pérdida Total.

24. ABA | Score (Seguro de Conductor Declarado)

ABA|Score es una modalidad de aseguramiento en que se reconocen las características del conductor del Vehículo para la apreciación del riesgo.

Esta modalidad aplicará exclusivamente para seguros sobre automóviles o pickups de hasta 3.5 toneladas de uso particular y servicio privado.

El Asegurado proporcionará a la Compañía su fecha de nacimiento y género; lo cual se encontrará estipulado en la carátula de la póliza estas características personales servirán para determinar el valor de la prima.

En caso que ocurra un siniestro que afecte cualquiera de las coberturas contratadas en la carátula de la póliza y el Vehículo asegurado sea conducido por una persona distinta a la indicada en la carátula de la póliza como Asegurado y dicha persona tenga menos de 31 años de edad, el Asegurado deberá pagar a la Compañía, el doble del deducible contratado que aplique para la(s) cobertura(s) afectada(s), a menos que la edad del Asegurado en la carátula de la póliza sea menor a 31 años, en cuyo caso se tomará como límite inferior de edad para no pagar doble deducible la edad del Asegurado en la carátula de la póliza.

25. Objetos Personales

La presente cobertura amparará cuando derivado de robo con violencia o intento de robo se cause la pérdida o daño a los bienes de uso propio que se encuentren en el interior del Vehículo descrito en la póliza, y que sean propiedad del Asegurado o de algún miembro de su familia que habite permanentemente en el domicilio habitual del Asegurado y que sea dependiente económico del Asegurado, tales como: ropa y accesorios del vestido, celulares, relojes, lentes, bolsas, plumas y lapiceros, joyas, piezas o artículos de oro, plata, pieles y piedras preciosas, artículos deportivos incluyendo bicicletas, aparatos ortopédicos o médicos siempre que sean portátiles y de uso personal, hasta el monto contratado y mencionado en la carátula de la póliza.

Los bienes asegurados se encuentran amparados dentro y fuera del territorio de la República Mexicana.

Exclusiones

En adición a las exclusiones generales de la presente póliza, la presente cobertura excluye los bienes y riesgos que a continuación se indican:

- a) Bienes que no sean de uso propio.**
- b) Vehículos automotores.**
- c) Animales.**
- d) Dinero, valores y otros títulos de crédito.**
- e) Obras de arte.**
- f) Aparatos y/o equipos de medición portátiles de toda índole.**

- g) Equipos electrónicos considerados como móviles y/o portátiles (exceptuando celulares).**
- h) Armas de fuego, punzo cortantes, de tensión, proyectiles.**
- i) Bienes propiedad de empleados domésticos del Asegurado.**
- j) Pérdida o daño causado por demora, uso, desgaste o depreciación normal, decoloración o deterioro gradual y en general todo daño paulatino.**
- k) Quemaduras producidas por pipas, puros, cigarros, fósforos, cerillos, encendedores o empleo de planchas.**
- l) Por humedad, cambios atmosféricos, variaciones en temperatura, corrosión, oxidación, a menos que tal corrosión u oxidación sea consecuencia de un riesgo cubierto.**
- m) Pérdida o daño resultante de cualquier proceso de limpieza, reparación o renovación.**
- n) Robo sin violencia, pérdida, olvido o extravío.**
- o) Cualquier gasto erogado por el Asegurado respecto al mantenimiento que efectúen terceros a los bienes asegurados.**
- p) Expropiación, requisición, destrucción, confiscación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.**
- q) Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.**
- r) Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva cualquiera que sea la causa.**
- s) Cualquier pérdida consecencial.**
- t) Por riesgos de guerra declarada o no, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, motín, conmoción civil, revolución, insurrección, conspiración, poder militar o usurpado. Ley marcial o estado de sitio.**
- u) Confiscación por regularidades aduanales, nacionalización o requisición por autoridades.**
- v) Bienes propios o equipamiento del Vehículo Asegurado.**

Deducible

En cada reclamación siempre quedará a cargo del Asegurado el pago de una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de cada pérdida, existiendo como mínimo la cantidad que resulte de aplicar 60 (sesenta) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

26. Robo de Compras

La presente Cobertura amparará el robo que sufra el Asegurado respecto de bienes nuevos (menaje) propios de una casa habitación, que hayan sido adquiridos por el Asegurado dentro o fuera de la República Mexicana y que sean transportados dentro del Vehículo asegurado, desde el lugar de la compra hasta el lugar de residencia habitual del Asegurado, bajo los siguientes criterios:

- a) Compras con motivo de un viaje: Se encuentran amparadas las compras de bienes realizadas por el Asegurado durante el período de duración de algún viaje, desde la fecha de inicio del mismo y hasta la fecha de regreso del Asegurado a su residencia habitual.
- b) Compras locales: Se encuentran amparadas las compras de bienes realizadas por el Asegurado, que hayan sido efectuadas dentro del Estado o territorio donde se encuentre ubicada su residencia habitual, el mismo día de la compra y a partir del momento de la adquisición de dichos bienes y hasta el momento en que el Asegurado retorne a su la residencia que habita de manera permanente.

Bienes cubiertos

Ampara las compras de bienes adquiridos por el Asegurado, en ese mismo día o durante ese mismo viaje, que sean de su propiedad o propiedad de alguno de sus dependientes económicos que resida en el domicilio del Asegurado, y se encuentren en el interior del Vehículo asegurado mencionado en la caratula de la póliza.

Exclusiones

En adición a las exclusiones generales de la presente póliza, la presente cobertura excluye los bienes y riesgos que a continuación se indican:

- a) Robo sin violencia o abuso de confianza.**
- b) Bienes usados.**
- c) Joyas.**
- d) Relojes.**
- e) Pielles.**
- f) Lingotes de metales preciosos, pedrería no montada y metales a granel.**
- g) Dinero.**
- h) Armas de fuego.**
- i) Animales.**
- j) Artículos de arte o de difícil o imposible reposición.**
- k) Confiscación y/o decomiso por regulación aduanal o requisición de autoridades.**
- l) Bienes distintos a menaje de casa.**
- m) Bienes de los cuales el Asegurado no acredite su posesión y propiedad.**

Deducible

En cada reclamación siempre quedará a cargo del Asegurado el pago de una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de cada pérdida, existiendo como mínimo la cantidad que resulte de aplicar 60 (sesenta) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

27. Daños Materiales de llantas y Rines (Neumax)

Contratada esta cobertura amparará, hasta el límite de la suma asegurada, los daños materiales que sufran las llantas y/o rines del Vehículo asegurado cuando derivado del uso y/o movimiento de dicho Vehículo se dañen por algún tipo de impacto directo en baches, topes o irregularidades en pavimento, asfalto y/o concreto hidráulico, en donde la compañía determine que deberán ser reparados y/o sustituidos, según sea el caso.

La responsabilidad máxima de la Compañía para efectos de la presente cobertura en ningún caso podrá exceder al total del monto de la suma asegurada establecida para ésta cobertura en la carátula de la póliza, menos el deducible respectivo.

La suma asegurada especificada en la carátula de la póliza para esta cobertura, opera bajo la modalidad de límite único combinado, en los casos que en un mismo evento resulten afectadas más de una llanta y/o rin.

La presente cobertura se encuentra limitada a un máximo de dos eventos por año vigencia de la póliza.

Para efectos de indemnización de la presente cobertura, la Compañía podrá optar entre reponer la llanta y/o rin afectado por otro de características similares o bien, pagar en efectivo al Asegurado el monto del bien dañado, nunca excediendo la responsabilidad máxima de la Compañía establecida para tal efecto dentro la presente cobertura.

La indemnización mencionada dentro del párrafo anterior se encontrará sujeta al PRECIO PÚBLICO que según la lista oficial de precios del fabricante o distribuidor autorizado por éste, establezca como tal, incluyendo los gastos derivados por la mano de obra como la instalación de llantas o rines afectados.

Deducible

La presente cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada evento de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que será del 25% (veinticinco por ciento) sobre el valor reposición de la(s) llanta(s) y/o Rin(es) averiados, incluyendo los gastos derivados de la reparación del daño.

Para efectos de la presente cobertura se considerará llanta y rin, en singular o plural, respectivamente, al neumático de caucho que lleno de aire comprimido, soporta la carga del Vehículo, así como a la parte metálica sobre la cual se monta el neumático, mismos que el fabricante del Vehículo adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Exclusiones

Esta cobertura bajo ningún supuesto ampara:

- a) Daños derivados del desgaste natural por uso.
- b) Ponchaduras de llantas, derivado de algún riesgo diferente a los amparados en la presente cobertura
- c) Robo total y/o Parcial de las llantas y/o rines.
- d) Llanta y/o rin de refacción, componentes del sistema de suspensión y/o frenos que resulten dañados.
- e) Pérdidas o daños ocasionados por:
 - Cualquier tipo de carreras o competencias profesionales o amateurs.
 - Transitar fuera de caminos pavimentados o que por sus condiciones se presuman intransitables.
- f) Daños sufridos en llantas que presente un desgaste igual o mayor al 70% (setenta por ciento), considerando para ello la diferencia que exista entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente de la llanta.

28. Reparación en Agencia

Contratada esta cobertura la Compañía se obliga a llevar a cabo las reparaciones del vehículo asegurado que se deriven de siniestros amparados y reportados bajo los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales en la agencia automotriz de la marca del vehículo asegurado.

En caso de que al momento del siniestro, no exista una agencia y/o taller autorizado por la marca del fabricante en la localidad en donde se encuentre el Vehículo asegurado, la Compañía estará imposibilitada en reparar el Vehículo en dicha agencia y/o taller automotriz, por lo que la Compañía, previa indicación por parte del Asegurado, efectuara la reparación del Vehículo en la agencia automotriz más cercana que repare vehículos de diversas marcas.

Esta cobertura no ampara las reparaciones o reemplazos de Cristales, cuando el daño de los mismos derive del riesgo identificado en el inciso b) denominado Rotura de Cristales, Parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallón de la Cobertura de Daños Materiales.

29. Pago de Pérdidas y Gastos Consecuenciales (CASH)

La presente cobertura ampara el pago a favor del Asegurado de la cantidad que aparece como suma asegurada en la carátula de la póliza, en caso de verificarse alguno de los riesgos más adelante identificados, en los que se involucre el Vehículo como responsable del evento, a fin de que éste cubra con dicho monto las pérdidas y/o gastos consecuenciales, tales como multas o sanciones, depósitos en garantía por la renta de un automóvil, tramitación de documentos (poderes, copias certificadas), perjuicios, deducibles o incapacidades que se deriven de la ocurrencia de cualesquiera de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones, vuelcos y estrellamientos en los que el conductor sea determinado responsable por la autoridad competente o Aseguradora.
- b) Incendio, rayo y explosión.

- c) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- d) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.
- e) Transportación. Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento, caída del medio de transporte en que el Vehículo sea conducido; caída del Vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- f) Los daños al motor originados por la penetración a su interior de agua distinta a la necesaria para su operación o funcionamiento mientras el Vehículo se encuentre en circulación, siempre y cuando ocurra por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, conductor o cualquier persona mal intencionada.
- g) Robo Total del Vehículo; en esta caso, no es aplicable el término de responsable del evento.

Esta cobertura será aplicable solamente cuando el Vehículo sea considerado como responsable del evento por parte de la Autoridad competente (únicamente en caso de Colisiones, vuelcos y estrellamientos), y que la Compañía determine que el monto de los daños exceda el monto del deducible contratado para las coberturas de Daños Materiales o Robo Total según corresponda y la Compañía determine como procedente el siniestro bajo las coberturas de Daños Materiales o Robo Total descritas en la cláusula 1ª puntos 1 y 2 de las presentes condiciones generales.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Las pérdidas o gastos consecuenciales cuando los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo sean por colisiones, vuelcos o estrellamientos donde el conductor del Vehículo no aparezca como responsable en la declaración del siniestro tomada por la Aseguradora o en el parte de accidente emitido por la autoridad competente.**

- 2. Las pérdidas o gastos consecuenciales que sufra el Asegurado por los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo a consecuencia de la rotura de cualquier tipo de cristales.**
- 3. Las pérdidas o gastos consecuenciales que sufra el Asegurado por el robo total del Vehículo, si el mismo está localizado o fue recuperado antes de ser indemnizado, o bien, si se encuentra bajo la custodia de alguna autoridad competente.**

30. Chofer Designado

En caso de colisión, vuelco o estrellamiento del Vehículo asegurado que afecte la cobertura de Daños Materiales de tal forma que el mismo quede imposibilitado para circular, la Compañía a solicitud del Asegurado o conductor, enviará un servicio de transportación para su traslado y el de sus ocupantes a un destino que elijan dentro del área de servicio en la cual se encuentren al momento del siniestro.

En caso de que el Asegurado se encuentre imposibilitado para conducir por estado de ebriedad y, si ninguno de los acompañantes pudiera asumir el manejo del Vehículo, la Compañía a solicitud del Asegurado, enviará un servicio de transportación para su traslado y el de sus ocupantes a un destino que elijan dentro del área de servicio en la cual se encuentren al momento del siniestro.

El área de servicio brindado por la Compañía es: el Distrito Federal, la zona metropolitana de la ciudad de México y la ciudad de Monterrey.

Deducible:

Esta cobertura opera sin deducible.

Límite Máximo de Responsabilidad:

Esta cobertura está limitada al número de eventos establecidos en la carátula de la póliza.

En caso de que el servicio de transportación no se presentare a la hora señalada, el Asegurado previa autorización de la Compañía, tendrá la opción de contratar un taxi por su cuenta que lo lleve a su destino, en cuyo caso el límite máximo de responsabilidad de la Compañía será la cantidad de \$400 pesos moneda nacional misma que operará mediante reembolso.

Exclusiones:

- a) El servicio de transportación por estado de ebriedad ampara solamente a la persona que aparezca como Asegurado en la carátula de la póliza, en caso de que dicha persona sea persona moral, la cobertura amparará a quien aparezca especificado como propietario dentro de la carátula de la póliza, siempre que éste sea persona física.**
- b) Cuando el Asegurado o propietario del Vehículo se encuentre en estado de ebriedad que no pueda abordar el servicio de transportación por sí mismo a menos que sea acompañado por una persona en estado de sobriedad.**

- c) El transporte del Asegurado, propietario, conductor y/o sus ocupantes a más de un solo destino.
- d) Tiempos de espera para el abordaje del servicio de transportación mayores a 15 minutos a partir de su arribo.
- e) El servicio de transportación está limitado a 4 personas.
- f) La transportación del Vehículo Asegurado.
- g) Distancias de traslado mayores a 30 kilómetros.
- h) Cualquier tipo de daño, lesiones, robo o accidentes que sufran el Asegurado, el propietario, el conductor y/o los ocupantes del Vehículo durante el traslado a su destino en el servicio de transportación.
- i) Esta cobertura no aplica por el robo del Vehículo asegurado
- j) El transporte de mercancías, animales o menaje
- k) El costo de Peaje o autopistas

Cláusula 2a. Ajuste Automático de Sumas Aseguradas

La Compañía conviene con el Asegurado que, para efectos de indemnización de una pérdida total definida en los términos de la cláusula 8ª, si durante la vigencia de la póliza, el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el Glosario de las presentes Condiciones Generales se viera incrementado por el efecto del alza de precios y la suma asegurada contratada a Valor Convenido bajo las coberturas Daños Materiales y/o Robo Total y/o CEL, resulte menor que dicho valor comercial a la fecha del siniestro, la Compañía aumentará la suma asegurada contratada en la(s) cobertura(s) Daños Materiales y/o Robo Total y/o CEL, con base en el porcentaje de aumento que señale el "Índice General" del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, o en su defecto el cambio en el valor de las UDIS o el instrumento determinado por el Banco de México para la medición de la inflación, correspondientes al tiempo transcurrido desde el inicio de vigencia de la póliza hasta la fecha del siniestro, sin exceder el porcentaje máximo estipulado para estos efectos en la carátula de la póliza, y sin aplicar la depreciación que se muestra en el inciso b1) numeral 9 de la cláusula 8ª de las presentes Condiciones Generales.

No obstante, cuando las coberturas Daños Materiales, Robo Total y/o CEL hayan sido contratadas con suma asegurada equivalente al valor comercial del Vehículo, no se aplicará ajuste alguno por efectos de inflación, sobre dicho valor comercial.

Cláusula 3a. Riesgos y Bienes no Amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

1. Los daños que sufra o cause el Vehículo a consecuencia de:

- a) **DESTINARLO A UN USO O SERVICIO DIFERENTE AL INDICADO EN LA PÓLIZA, QUE IMPLIQUE UNA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.**

- b) Arrastrar remolques y, en caso de tractocamiones, el sistema de arrastre para el segundo remolque (Dolly) y el 2o. remolque.
 - c) Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
 - d) Participar, directa o indirectamente, con el Vehículo en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
 - e) Vehículos Blindados.
2. La responsabilidad civil del Asegurado por daños a terceros en sus bienes o personas, causados por y/o con cualquier tipo de carga que transporte el Vehículo y/o con el equipo especial y/o las adaptaciones y/o conversiones que se agreguen al Vehículo asegurado.

Cláusula 4a. Riesgos no Amparados por el Contrato

Este seguro en ningún caso ampara:

- 1. Las pérdidas, daños o responsabilidades que sean objeto de alguna cobertura que no haya sido contratada.
- 2. El daño que sufra o cause el Vehículo asegurado:
 - 2.1. Cuando éste sea conducido por una persona menor de 18 años que carezca de licencia para conducir o permiso provisional vigente expedido por autoridad competente que le autorice a conducir el Vehículo especificado en la carátula de la póliza, siempre que este hecho haya influido en la realización del siniestro.

En caso de responsabilidad del conductor en la realización del siniestro, siempre se entenderá que el hecho de carecer de licencia de conducir, ha influido en la actualización del mismo.
 - 2.2. Cuando el evento ocurra en carretera de jurisdicción federal, el Vehículo porte placas de servicio público federal y el conductor carezca de licencia vigente expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- 2.3. Cuando se trate de un Vehículo destinado al servicio público para el transporte de carga o de pasajeros, el cual sea conducido por una persona que carezca de licencia vigente o permiso provisional vigente expedido por autoridad competente que le autorice a conducirlo.**

Para efectos de esta póliza, los permisos provisionales vigentes para conducir expedidos por las autoridades competentes, se considerarán como licencias, siempre y cuando el Vehículo asegurado sea conducido en el territorio en que dicho permiso le autorice, y concuerde con las características del tipo de Vehículo que el permiso ampara a su beneficiario a conducir.

- 3. Pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, secuestro vehicular, confiscación, decomiso, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.**

- 3.1. Daño(s) que sufra el Vehículo causado(s) por persona(s) mal intencionadas en cualquier acto de los no mencionados en el inciso e) punto 1 de la cláusula 1a. de estas Condiciones Generales.**

- 4. Cualquier perjuicio, pérdida o daño indirecto, así como cualquier gasto diferente a los expresamente cubiertos, que sufra el Asegurado por la privación del uso del Vehículo.**
- 5. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del Vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
- 6. Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del Vehículo o de sus partes así como la depreciación que sufra su valor, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 8ª de estas Condiciones Generales.**

- 7. Los daños materiales que sufra el Vehículo y que sean ocasionados por su propia carga y/o por objetos transportados en el mismo, con excepción de las maniobras de carga y descarga si se tiene contratada la cobertura específica.**
- 8. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.**
- 9. Los daños que sufra o cause el Vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del Vehículo o de su carga.**
- 10. Las lesiones y/o muerte que sufra una persona por la caída del Vehículo asegurado.**
- 11. La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:**
 - a) Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.**
 - b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado.**
 - c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.**
 - d) Bienes que se encuentren en el Vehículo asegurado.**
- 12. La responsabilidad civil por daños a terceros cuando se trate de:**
 - 12.1. Ocupantes del Vehículo asegurado, a menos que se haya contratado la cobertura específica.**
 - 12.2. El cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o en línea transversal hasta el primer grado con el Asegurado o conductor del Vehículo asegurado.**
 - 12.3. Empleados o personas que estén al servicio del asegurado en el momento del siniestro.**

- 12.4. Los daños materiales y la responsabilidad civil del asegurado causados por la carga y/o por objetos transportados en el Vehículo asegurado, con excepción de las maniobras de carga y descarga si se tiene contratada la cobertura específica.**
- 13. Los gastos de defensa jurídica del conductor del Vehículo con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase.**
- 13.1. Las sanciones, perjuicios, incapacidades temporales, sueldos y salarios de cualquier índole o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 7a. inciso 1 Fracción a) (Obligaciones del Asegurado) y sin perjuicio de lo señalado en la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros de la cláusula 1a.**
- 14. Las pérdidas o daños causados al Vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos sean intransitables, ya sea por sus condiciones o dimensiones.**
- 15. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del Vehículo, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.**
- 16. Cualquier tipo de indemnización y/o pago derivado de un acontecimiento previsto dentro de la póliza, cuando el Vehículo asegurado sea conducido por una persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad, a menos que el Asegurado demuestre que actuó con la suficiente diligencia para que no le sea imputada culpa grave, impericia o negligencia en la realización del siniestro, o bajo la influencia de drogas si esta circunstancia influyó en forma directa en la realización del siniestro.**

Esta exclusión opera únicamente para Vehículos de carga, tales como: camionetas Pick-up, panel, campers, tráileres, tractocamiones, camiones o autobuses de pasajeros y además en todo tipo de Vehículos destinados al transporte de mercancías y/o de pasajeros.

- 17. Los daños cubiertos en el inciso g) punto 1. de la cláusula 1a. de estas Condiciones Generales, cuando la penetración del agua al motor sea en el momento de transitar fuera de caminos pavimentados, o por caminos cerrados para la vialidad por el acumulamiento de agua hechos por cualquier autoridad, o cuando los daños sean ocasionados en presas, ríos, arroyos, cañadas o cualquier cauce natural de agua.**
- 18. La responsabilidad civil por daños a terceros ocupantes del Vehículo asegurado, cuando el mismo sea de carga y/o de uso distinto a particular, como lo son: camionetas Pick-up, paneles, campers, tráileres, tracto-camiones, camiones o autobuses de pasajeros y en general, todo tipo de Vehículos destinados al transporte de mercancías y/o de pasajeros.**
- 19. Las pérdidas o daños materiales por actos terroristas directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.**
- 20. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EL DAÑO QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO EXISTE UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, DURANTE EL CURSO Y VIGENCIA DEL SEGURO, A NO SER QUE, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA AGRAVACIÓN DE DICHO RIESGO, EL ASEGURADO HAYA NOTIFICADO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA; LO ANTERIOR NO SURTIRÁ EFECTOS, SI LA COMPAÑÍA NO LE COMUNICA AL ASEGURADO, SU VOLUNTAD DE RESCINDIR EL CONTRATO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN DE DICHA AGRAVACIÓN.**
- 21. Respecto a la Cobertura Responsabilidad Civil Familiar.**

- a) Daños a bienes de terceros que el Asegurado tenga en custodia, arrendamiento o depósito.
- b) Daños causados por aeronaves.
- c) Daños causados por vehículos motorizados, entendiéndose como aquellos vehículos que para su circulación y tenencia requieran permiso otorgado por la autoridad competente para portar placas de circulación.
- d) Responsabilidades que resulten con motivo del ejercicio de la profesión, del trabajo o del negocio del Asegurado o su cónyuge.
- e) Daños por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
- f) Daños causados por terremoto.
- g) Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase, o de sus pruebas preparatorias.
- h) Los daños derivados del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, con excepción de las embarcaciones mencionadas dentro del inciso e) del apartado de riesgos cubiertos de la presente cobertura.
- i) Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.
- j) Responsabilidades de cualquier índole derivadas por el incumplimiento de cualquier tipo de contrato y/o convenio.
- k) Daños ocasionados dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
- l) Daños causados por el cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos y otros parientes del Asegurado que habiten temporal o permanentemente con él y no sean dependientes económicos.
- m) Daños causados por inconsistencia, hundimiento del suelo o subsuelo.
- n) Daños a inmuebles, derivados de trabajos del derribo y demolición, que produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.
- o) Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta metros con respecto al lugar de la explosión.
- p) Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socialzar o recalzar; así como los daños por no apuntalar, socialzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.

- q) Reclamaciones de responsabilidad civil, derivadas de perjuicios, por daños a líneas eléctricas, telefónicas y de gas, sean interiores, exteriores, aéreas o subterráneas.
- r) Lesiones ocasionadas a personas que trabajen o realicen trabajos para el Asegurado.
- s) Instalaciones subterráneas.
- t) Terremoto y/o Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos y Meteorológicos, hundimientos.
- u) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones.
- v) Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de las garantías constitucionales, actos de terrorismo entendiéndose por esto, la utilización de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o que por cualquier otro medio violento se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación y acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
- w) Dolo o mala fe del Asegurado, sus beneficiarios o causahabientes, o de los apoderados de cualquiera de ellos. Actos u omisiones deshonestos del asegurado, abuso de confianza de algún asociado, agente o empleado de él, que actúen coludidos con el asegurado, con el fin de obtener un beneficio ilícito.
- x) Expropiación, requisición, secuestro, decomiso, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, excepto destrucción por orden de autoridad pública para prevenir la propagación de incendio o explosión, o se cause en cumplimiento de un deber de humanidad.
- y) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- z) Daños causados por falta de suministro público de gas, agua y/o energía eléctrica.
- aa) Gastos de mantenimiento y los ocasionados por mejoras y/o adaptaciones.
- bb) Pérdidas o daños a bienes cubiertos, a consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a las

- condiciones atmosféricas o ambientales, o bien la sedimentación gradual, de impurezas en el interior de tuberías.**
- cc) Terrorismo y secuestro.**
- dd) Cualquier proyectil bélico que utilice fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o de guerra.**
- ee) Daños causados por incumplir con disposiciones legales.**
- ff) Cualquier responsabilidad y/o daño ocurrido fuera de los límites de la República Mexicana con excepción de lo mencionado en el inciso h) punto 9.2. de la cobertura denominada Responsabilidad Civil Familiar.**

Cláusula 5a. Prima y Obligaciones de Pago

1. Prima

De conformidad con lo establecido dentro de los artículos 34 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la prima vence en el momento de la celebración del contrato y podrá ser pagada dentro del término convenido que no podrá ser inferior a tres ni mayor a treinta días.

“Artículo 34.- Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.”

“Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.”

No obstante lo anterior, la Compañía y el Asegurado convienen que para efectos de éste contrato, la prima vencerá al inicio de vigencia de la póliza, la cual se encuentra especificada en la carátula de la misma y deberá de ser pagada dentro de los primeros 30 -treinta- días naturales siguientes a esta fecha, es decir, la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

En caso de siniestro que implique pérdida total, la Compañía deducirá de la indemnización que llegare a corresponder al Asegurado o contratante, el total de la prima pendiente de pago, hasta completar la prima correspondiente al período de seguro contratado.

2. Pago Fraccionado

El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago de la prima de manera fraccionada, los cuales deberán de corresponder a periodos de igual duración nunca inferiores a un mes, cuyos pagos deberán de efectuarse dentro de los primeros 30 -treinta- días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, en caso contrario, los efectos del contrato cesarán de manera automática al término de las doce horas del día inmediato siguiente a la fecha de obligación de pago ya mencionada.

En éste caso, la tasa de financiamiento por pago fraccionado que se aplicará a la prima, será la pactada entre el Asegurado y la Compañía en la fecha de celebración del contrato.

Para efectos del presente punto, la prima vence a partir de las 12:00 horas del primer día de cada periodo pactado.

La forma de pago estipulada para el periodo de seguro, es la señalada en la carátula de la póliza.

3. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago

En adición a lo mencionado dentro del punto 2 de esta cláusula, y de conformidad con lo mencionado dentro del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si no hubiere sido pagada la prima o la fracción de ella, dentro de los 30 -treinta- días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

“Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.”

Las partes acuerdan que lo mencionado dentro del presente punto, aplicará de igual manera a los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios.

4. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá pagar la prima de este seguro dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado anteriormente en los puntos 1 y 2 de la presente cláusula. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y el día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente. En el entendido que en caso de existir un siniestro entre la fecha de vencimiento del contrato y el pago de la prima no será cubierto por la Compañía.

En caso de no consignarse la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

5. Lugar de pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía que aparecen en la carátula de la póliza contra entrega del recibo oficial correspondiente.

Cláusula 6a. Sumas Aseguradas y Límites Máximos

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía por cada riesgo que se ampara bajo éste Contrato, será el especificado en la carátula de la póliza, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales.

Las sumas aseguradas de las coberturas Daños Materiales; Robo Total; Responsabilidad Civil por Daños a Terceros; Gastos Médicos Ocupantes; Adaptaciones y Conversiones, descritas en la cláusula 1ª de las presentes Condiciones Generales y que hayan sido contratadas en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, en el entendido que la mencionada reinstalación será aplicable a eventos diferentes, es decir, que nunca se podrá reinstalar una suma asegurada para un mismo evento.

En el caso de la cobertura Equipo Especial, toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada de dicha cobertura, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

Para el caso de las coberturas Daños Materiales; Robo Total; Equipo Especial; Adaptaciones y Conversiones, el monto de la indemnización se obtendrá de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula 8a. de las presentes Condiciones Generales.

Cláusula 7a. Obligaciones del Asegurado

1. En caso de siniestro, el Asegurado se obligará a:

a) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía y, si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización incluyendo pagos directos ó reembolsos por servicios médicos hasta el valor a que hubieren ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de Siniestro

Dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho y dentro de un plazo no mayor a 5 días, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso solo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Aviso a las autoridades

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de la póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del Vehículo o del importe del daño sufrido.

d) Exigibilidad de información sobre el siniestro

Entregar a la Compañía toda clase de información y documentos que ésta requiera sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

2. En caso de reclamaciones que presente el Asegurado con motivo de siniestro que afecte cualquier cobertura de las mencionadas en la cláusula 1ª. Denominada Especificación de Coberturas, que se encuentre contratada en la carátula de póliza, el Asegurado se obliga a:

- a) Aviso de reclamaciones de terceros o demandas: el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por la aceptación de la responsabilidad que haga el Asegurado ante alguna autoridad, así como por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

- b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía: el Asegurado se obliga, a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

b1) A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.

b2) Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

b3) A comparecer en todo procedimiento civil.

b4) A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en los trámites de dichos procedimientos.

3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

El Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía en forma inmediata y por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del asegurador, las coberturas y las sumas aseguradas.

Cláusula 8a. Bases de Valuación e Indemnización de Daños

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 7a. inciso 1, fracción b), (Aviso de Siniestro) y el Vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, secuestro vehicular, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del Vehículo asegurado.
2. Siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, la Compañía deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el Vehículo asegurado dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro. De lo contrario, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta póliza.

La Compañía no quedará obligada a indemnizar u ordenar la reparación del daño sufrido por el Vehículo o reponer el Vehículo siniestrado, si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Compañía realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a la Compañía.

Si por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación, la Compañía procederá a realizarla hasta que dichas causas se extingan.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía podrá optar por indemnizar con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro, o bien, ordenar la reparación o reponer el bien afectado con otro de características similares al asegurado.

“Art. 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.”

4. Condiciones aplicables en reparación

- a) Cuando la Compañía opte por ordenar la reparación del Vehículo asegurado, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente y que éste cuente con área de laminado y de mecánica y que cumplan con el estándar

general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con la Compañía.

- a1) Para Vehículos dentro de sus primeros 12 meses de uso a partir de la fecha de facturación de origen, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.
- a2) Para Vehículos de más de 12 meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres o proveedores especializados con los que la Compañía tenga convenio.
- b) La responsabilidad de la Compañía consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas; así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada, quedando como facultad de la Compañía la selección de la calidad, origen y condiciones físicas de las mismas, en el entendido de que no deberán afectar la funcionalidad o estética del Vehículo.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos en los que la reparación dañe su estética de manera visible o cuando, a criterio de la Compañía, la reparación no sea conveniente para el Vehículo asegurado.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiesen partes o refacciones disponibles, debido a un desabasto generalizado o que el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Compañía, está podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo la Compañía informar al Asegurado a través del taller, agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el Vehículo para evaluación y, en su caso, su reparación correspondiente.

5. Condiciones aplicables en indemnización

Cuando la Compañía opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- a) Recibir, de acuerdo al medio de pago que la Compañía determine, la indemnización de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro, que sean

procedentes de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía y conforme a los criterios establecidos en el punto 8 de la cláusula 8ª.

- b) Que la Compañía efectúe el pago, conforme la valuación que realizó, de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado o beneficiario haya seleccionado de entre las agencias o talleres automotores con los que la Compañía tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente, quedando bajo la responsabilidad del Asegurado o beneficiario, el seguimiento que corresponda de los servicios del taller o agencia.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el Asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el Vehículo para evaluación y en su caso, su indemnización correspondiente.

6. Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado

Cuando la Compañía opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, dará aviso al Asegurado o beneficiario de manera expresa, indicándole la ubicación del bien susceptible, para que el Asegurado acuda a la revisión valoración y, en su caso, su aceptación.

La garantía estará sujeta a la que el fabricante, distribuidor, lote de automóviles o importador ofrezcan al mercado.

7. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes

Quedará a cargo del Asegurado la depreciación por el uso que sufran las partes y componentes del Vehículo que resultaron dañados en el siniestro.

La depreciación sólo será realizada cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico.

a) Motor y Transmisión

En caso de pérdida total del motor o transmisión, la depreciación por su uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del siniestro y de acuerdo al kilometraje recorrido por el Vehículo, con base en la siguiente tabla:

Depreciación o demérito por uso del motor.

Kilómetros Recorridos	Ajuste
0 - 10,000	-5%
10,001 - 20,000	-10%
20,001 - 40,000	-15%
40,001 - 55,000	-20%
55,001 - 70,000	-25%
70,001 - 85,000	-30%
85,001 - 100,000	-35%
100,001 - 110,000	-40%
110,001 - 130,000	-50%
130,001 - 150,000	-60%
150,001 en adelante	-65%

En caso de no poder determinar el kilometraje total se considerara una depreciación de 20,000 Km. por año de antigüedad a partir de la fecha de la factura de origen del Vehículo asegurado.

b) Batería

En caso de pérdida total de la batería o acumuladores, la depreciación por uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del siniestro, de acuerdo a la siguiente tabla, considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de fabricación marcada en el casco de la batería o lo que indique la factura de venta correspondiente en los casos donde la batería original haya sido substituida, para Vehículos donde ésta no haya sido substituida se atenderá a la fecha de facturación de origen del Vehículo:

Depreciación o demérito por uso del acumulador

Meses de uso	Ajuste
0 - 12	0%
13 - 14	-30%
15 - 16	-34%
17 - 18	-40%
19 - 20	-45%
21 - 23	-50%
24 - 27	-60%
28 en adelante	-65%

c) Llantas

La depreciación será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente según lo dispuesto por el fabricante de la llanta. El Asegurado participará con dicho diferencial entre la profundidad original con respecto a los milímetros de vida útil remanente según sea el caso y conforme a los criterios establecidos para la adquisición de partes y refacciones en el punto 8 de la presente cláusula.

8. Cuando de la valuación efectuada por la Compañía, se desprenda que los daños del Vehículo exceden del 50% de la suma asegurada que le corresponda en la póliza contratada a la fecha del siniestro, la Compañía, previa autorización del Asegurado, podrá considerar que el Vehículo es pérdida total; Sin embargo, si el mencionado costo excede del 75% de dicha suma asegurada, la Compañía considerará que el Vehículo es pérdida total.

En el caso de que como se menciona en el párrafo anterior, el Vehículo se considere pérdida total, la Compañía podrá adquirir los efectos salvados del Vehículo, siempre que pague el monto de los daños y abone al asegurado su valor real según estimación pericial; De igual modo, la Compañía podrá también reponer o reparar a satisfacción del Asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización de los daños.

9. En caso de pérdida total, que afecte a cualquiera de las coberturas de Daños Materiales, Robo Total, Equipo Especial, Adaptaciones y Conversiones o CEL, contenidas en la cláusula 1ª de las presentes Condiciones, la Compañía se obliga a indemnizar de acuerdo a la opción que aplique de las que a continuación se mencionan:

- a) Cuando las coberturas Daños Materiales y/o Robo Total y/o CEL, contenidas en la cláusula 1ª de las presentes Condiciones, se encuentren contratadas a Valor Comercial como suma asegurada del Vehículo, la pérdida total será indemnizada con base en lo siguiente:

- a1) Vehículos dentro de sus primeros 12 meses de uso. Se indemnizará con base en el valor de la factura de origen aplicando la depreciación que corresponde de acuerdo con la tabla que se muestra en el inciso b1) del punto 9 de la presente cláusula.

Tratándose de Vehículos facturados por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, el siniestro será indemnizado por la Compañía con base en el 80% del valor determinado conforme al párrafo anterior.

- a2) Vehículos con más de un año de uso. Se indemnizará con base en el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales, el cual nunca podrá exceder el Valor Factura de origen.

Tratándose de Vehículos facturados por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, el siniestro será indemnizado por la Compañía con base en el 80% del valor determinado conforme al párrafo anterior.

- b) Cuando las coberturas Daños Materiales y/o Robo Total y/o CEL, contenidas en la cláusula 1ª, se encuentren contratadas a Valor Convenido como suma asegurada del Vehículo, la pérdida total será indemnizada de acuerdo a lo siguiente:

- b1) Vehículos contratados con base al valor de unidades nuevas que hayan sido aseguradas por esta póliza dentro de sus primeros 12 meses de uso.

A la suma asegurada contratada, la cual nunca podrá exceder del valor de la factura del Vehículo, se le descontará el porcentaje que corresponda a la depreciación física de la unidad. Dicho porcentaje se obtendrá conforme a la siguiente tabla, dependiendo del número de días transcurridos desde la fecha de la factura de origen y hasta la fecha en que ocurrió el siniestro.

Días transcurridos desde la fecha de facturación de origen a la fecha del siniestro			Porcentaje de depreciación.
0	a	30	5%
31	a	90	6%
91	a	150	7%
151	a	210	8%
211	a	240	9%
241	a	270	10%
271	a	300	11%
301	a	330	12%
331	a	365	13%

Tratándose de pólizas con vigencia superior a un año, la suma asegurada a partir del segundo año será el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales.

Tratándose de Vehículos facturados por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, el siniestro será indemnizado por la Compañía con base en la suma asegurada contratada sin rebasar el 80% del Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales.

b2) Vehículos con más de un año de uso

Se indemnizará con base en la suma asegurada contratada según la carátula de la póliza, la cual nunca podrá exceder el Valor Comercial del Vehículo a la fecha de inicio de vigencia de la póliza, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales.

Tratándose de pólizas con vigencia superior a un año, la suma asegurada a partir del segundo año será el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales.

Tratándose de Vehículos facturados por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, el siniestro será indemnizado por la Compañía con base en la suma asegurada contratada sin rebasar el 80% del valor obtenido de acuerdo a los párrafos anteriores.

c) Cuando las coberturas Daños Materiales y/o Robo Total y/o CEL, contenidas en la cláusula 1ª, se encuentren contratadas a Valor Factura como suma asegurada del Vehículo, la pérdida total será indemnizada de acuerdo a lo siguiente:

c1) Valor Factura 1 año: Vehículos contratados con base al valor de unidades nuevas que hayan sido aseguradas por esta póliza dentro de sus primeros 12 meses de uso, se indemnizará en base a la suma asegurada contratada sin exceder nunca el valor de la factura de origen del Vehículo expedida por agencia automotriz autorizada, siempre y cuando el siniestro haya ocurrido dentro de los primeros 12 meses de uso contados a partir de la fecha de dicha factura, en caso contrario se indemnizará en base a el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales

Tratándose de pólizas con vigencia superior a un año, la suma asegurada a partir del segundo año será el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales.

c2) Valor Factura 2 años: Vehículos contratados con base al valor de unidades nuevas que hayan sido aseguradas por esta póliza dentro de sus primeros 24 meses de uso, se indemnizará en base a la suma asegurada contratada sin exceder nunca el valor de la factura de origen del Vehículo expedida por agencia automotriz autorizada, siempre y cuando el siniestro haya ocurrido dentro de los primeros 24 meses de uso contados a partir de la fecha de dicha factura, en caso contrario se indemnizará en base a el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales

Tratándose de pólizas con vigencia superior a dos años, la suma asegurada a partir del tercer año será el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales.

d) Para el caso que se tenga contratada la Cobertura de Equipo Especial o de Adaptaciones y Conversiones, la depreciación para la indemnización aplicable en pérdida total para el Equipo Especial y/o la Adaptación y Conversión del Vehículo asegurado, será:

- Para el pago de indemnizaciones por pérdida total de Equipo Especial, Adaptaciones y Conversiones del Vehículo asegurado que se encuentren dentro del primer año de su adquisición de acuerdo a la factura original correspondiente, se aplicará la siguiente tabla de depreciación sobre el valor convenido entre el Asegurado y la Compañía, mismo que se especifica en la carátula de la póliza:

Días transcurridos desde la fecha de facturación de origen a la fecha del siniestro			Porcentaje de depreciación.
0	a	30	5%
31	a	90	6%
91	a	150	7%
151	a	210	8%
211	a	240	9%
241	a	270	10%
271	a	300	11%
301	a	330	12%
331	a	365	13%

- **Para el pago de indemnizaciones por pérdida total de Equipo Especial, Adaptaciones y Conversiones del Vehículo asegurado con más de 1 año, transcurrido desde la fecha de la facturación de origen a la fecha del siniestro, se aplicará para el primer año una depreciación del 13% a la suma asegurada contratada según la carátula de la póliza, la cual nunca podrá exceder el Valor el valor de la factura original, más una depreciación del 10% por cada año cumplido posterior al primer año, aplicada sobre el valor depreciado inmediato anterior.**

Salvo convenio expreso y previa inspección de la Compañía, no son asegurables el Equipo Especial y/o Adaptaciones y Conversiones con antigüedad superior a 10 años contados a partir de la fecha de adquisición de acuerdo a la factura original correspondiente, entendiéndose por tal, la expedida por el vendedor del Equipo Especial y/o la Adaptación y Conversión.

De no contar el Asegurado con la factura original que demuestre la fecha de adquisición del Equipo Especial y/o de la Adaptación y

Conversión, la Compañía estará imposibilitada de indemnizar la pérdida total del Equipo Especial y/o la Adaptación y Conversión de que se trate.

10. Para el eficaz cumplimiento del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía la documentación que para cada caso se especifique en el documento anexo de las presentes Condiciones Generales y que forma parte del mismo.
11. **Si por alguna razón o causa imputable al asegurado, no se pudiera llevar a cabo la indemnización una vez pasados 60 días desde la fecha del siniestro; se indemnizará la pérdida total con base al Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales, pero en lugar de tomar en cuenta el valor a la fecha del siniestro, se tomará dicho valor a la fecha en la que se entregue a la Compañía la totalidad de la papelería para el trámite de la indemnización. En el caso que el Vehículo asegurado se encuentre dentro de sus primeros 12 meses de uso, y haya sido asegurado a valor convenido, se indemnizará con base en el valor de la factura de origen aplicando la depreciación que corresponde de acuerdo con la tabla que se muestra en el inciso b1) del punto 9 de la presente cláusula, tomando como periodo de uso del Vehículo el transcurrido desde la fecha de la factura de origen, hasta la fecha en la que se entregue la totalidad de la papelería para el trámite de la indemnización. En el caso que el Vehículo asegurado se encuentre dentro de sus primeros 12 meses de uso y haya sido asegurado a Valor Factura 1 año, o bien que el Vehículo asegurado se encuentre dentro de sus primeros 24 meses de uso y haya sido asegurado a Valor Factura 2 años, se indemnizará con base en el valor de la factura de origen aplicando una depreciación de un 1% (uno por ciento) por cada 30 días naturales transcurridos desde la fecha de ocurrencia del siniestro hasta la fecha en la que se entregue la totalidad de la papelería para el trámite de la indemnización.**
12. **La intervención de la Compañía en la valuación, o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o al tercero, no implica aceptación por parte de la Compañía, de responsabilidad alguna respecto del siniestro.**
13. Gastos de traslado y pensión

En caso de siniestro que amerite indemnización sobre el Vehículo asegurado en los términos y condiciones de la presente póliza, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los gastos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta solo responderá por este concepto, hasta la cantidad equivalente a un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

Cuando a consecuencia de un siniestro que amerite indemnización por parte de la Compañía en los términos y condiciones del presente contrato, el Vehículo asegurado haya sido retenido por la autoridad competente, la Compañía se hará cargo, vía reembolso, de los gastos generados por concepto de pensión y/o corralón desde dicha retención y hasta liberación de dicho Vehículo; debiendo para ello el Asegurado entregar, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de que la Aseguradora se lo solicite, toda la documentación correspondiente, así como colaborar con la Compañía y presentarse ante la autoridad o instancia que corresponda en caso de así ser requerido.

La Compañía no estará obligada al reembolso referido en el párrafo anterior cuando el Asegurado no entregue, en el plazo ya referido, toda la documentación solicitada, o cuando no colabore o no se presente de acuerdo a lo previsto en el presente apartado.

14. Interés moratorio

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obligará a pagar el interés legal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO 276. Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Cláusula 9a. Territorialidad

Las coberturas amparadas por la póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana.

Salvo los casos de excepción asentados en el presente documento, la aplicación de las Coberturas contratadas se extiende a los Estados Unidos de América y a Canadá con las siguientes restricciones adicionales:

Con excepción en lo establecido dentro del inciso h), sección Riesgos Cubiertos, de la Cobertura denominada "Responsabilidad Civil Familiar", ninguna Cobertura de Responsabilidad Civil se extiende a los Estados Unidos de América ni a Canadá.

Salvo en los casos en los expresamente se señale lo contrario, ninguna cobertura descrita en los Anexos que forman parte de las presentes Condiciones se extiende a los Estados Unidos de América ni a Canadá.

Cláusula 10a. Salvamentos

De conformidad con lo establecido en el punto 8 de la cláusula 8ª de las presentes condiciones, si la Compañía repone el Vehículo o si dicho Vehículo es considerado como pérdida total y la Compañía en adición al pago de los daños del Vehículo, paga el valor del salvamento, automáticamente adquirirá la propiedad de dicho Vehículo; En el entendido que la suma de dichos pagos, nunca podrá exceder del cien por ciento del Valor Comercial del Vehículo.

En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará en primer término, a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado.

Para este efecto, en caso de existir algún saldo a favor del Asegurado, la Compañía se obliga a notificárselo por escrito.

Cláusula 11a. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado

LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINTAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CONFORME AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SI SE DEMUESTRA QUE EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUYAN O PUEDAN RESTRINGIR SUS OBLIGACIONES Y/O APRECIACIÓN DEL RIESGO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE SEGURO, MENCIONÁNDOSE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA EL USO Y/O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LUGAR DE RESIDENCIA, EDAD, GÉNERO, ESTADO CIVIL DEL ASEGURADO.

2. SI HUBIERE EN EL SINIESTRO DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, DEL BENEFICIARIO O DE SUS RESPECTIVOS CAUSAHABIENTES.
3. SI SE DEMUESTRA QUE EL ASEGURADO, BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, NO PROPORCIONAN OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN QUE LA COMPAÑÍA SOLICITE SOBRE HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO.

Cláusula 12ª. Nulidad del Contrato

Este contrato será nulo si al momento de su celebración, el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado, en cuyo caso las primas pagadas serán restituidas al asegurado con la deducción de los gastos hechos por la Compañía.

Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, si la Compañía conoce la inexistencia del riesgo no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; Si el Asegurado conoce esta circunstancia, perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos hechos por la Compañía.

Cláusula 13a. Terminación Anticipada del Contrato

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE ESTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE. CUANDO EL ASEGURADO LO DÉ POR TERMINADO, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DE TARIFA NETA DEL COSTO DE ADQUISICIÓN, SIN INCLUIR LOS DERECHOS DE PÓLIZA, QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LA TABLA DE SEGUROS A CORTO PLAZO REGISTRADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

TARIFA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO			
VIGENCIA		% DE LA PRIMA NETA ANUAL	
1	a 10 DIAS		10%
11	a 30 DIAS		20%
31	a 45 DIAS		25%
46	a 60 DIAS		30%
61	a 90 DIAS		40%
91	a 120 DIAS		50%
121	a 150 DIAS		60%
151	a 180 DIAS		70%
181	a 210 DIAS		75%
211	a 240 DIAS		80%
241	a 270 DIAS		85%
271	a 300 DIAS		90%
301	a 330 DIAS		95%
Más de	330 DIAS		100%

CUANDO LA COMPAÑÍA PRETENDA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO LO HARÁ MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL ASEGURADO, SURTIENDO EFECTO DICHA TERMINACIÓN A LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A PRACTICADA LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA. DE PRESENTARSE LO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA DEBERÁ DEVOLVER AL ASEGURADO, A PRORRATA, LA PRIMA DE TARIFA NETA DEL COSTO DE ADQUISICIÓN, SIN INCLUIR LOS DERECHOS DE PÓLIZA, ELLO EN

PROPORCIÓN AL TIEMPO DE VIGENCIA NO CORRIDO, SIN CUYOS REQUISITOS SE TENDRÁ POR NO CANCELADO EL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO SE CONTRATEN DOS O MÁS COBERTURAS Y ANTES DEL FIN DEL PERÍODO DE VIGENCIA PACTADO OCURRIERE LA PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO AMPARADO, LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ, A PRORRATA, LA PARTE EN PROPORCIÓN AL TIEMPO DE VIGENCIA NO CORRIDO DE LA PRIMA O PRIMAS CORRESPONDIENTES A LAS COBERTURAS NO AFECTADAS POR EL SINIESTRO.

TRATÁNDOSE DE PÓLIZAS CON VIGENCIA MAYOR A UN AÑO, LA DEVOLUCIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE EFECTUARÁ SOBRE EL IMPORTE DE LA ANUALIDAD EN CURSO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

LAS PRIMAS DE LAS ANUALIDADES TOTALMENTE DEVENGADAS A LA FECHA DEL SINIESTRO NO SERÁN OBJETO DE DEVOLUCIÓN ALGUNA.

LAS PRIMAS DE LAS ANUALIDADES EN LAS QUE EL VEHÍCULO YA NO ESTARÁ EN RIESGO, SE DEVOLVERÁN EN SU TOTALIDAD.

EN IGUAL FORMA SE PROCEDERÁ CUANDO SE CONTRATEN UNA O MÁS COBERTURAS Y DESAPAREZCAN LOS BIENES AMPARADOS A CONSECUENCIA DE EVENTOS NO ASEGURADOS.

Cláusula 14a. Prescripción

De conformidad con lo manifestado por el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

“Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.”

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 15a. Competencia

En caso de controversia, el quejoso podrá ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la delegación regional de la elección del reclamante, o bien ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones que para tal efecto tiene la Compañía, en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

El reclamante tendrá el derecho de acudir ante las instancias administrativas mencionadas en el párrafo que antecede, o bien, ante el juez del domicilio de dicha delegación.

Cláusula 16a. Subrogación

La Compañía se subrogará por ministerio de ley, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada, en todo o en parte, de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 17a. Aceptación del Contrato (Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

“**Artículo 25.-** Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”

Cláusula 18a. Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 19a. Entrega de documentación contractual para el caso de celebración de contrato por vía telefónica o por conducto de Prestador de Servicios

En caso de que la contratación de la presente póliza se haya llevado a cabo por vía telefónica o por conducto de un prestador de servicios a que se refieren el tercero párrafo y las fracciones I y II del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el cobro de la prima se realice con cargo a tarjeta de crédito o cuenta bancaria, la Compañía se obliga a proporcionar al Asegurado el número de póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración y en un plazo de 30 - treinta- días naturales posteriores a la fecha de contratación del seguro, le hará entrega al Asegurado o contratante la documentación relativa al contrato de seguro celebrado, siendo ésta, de manera enunciativa mas no limitativa, la póliza, sus condiciones generales y especiales aplicables, los certificados individuales y endosos; la entrega se hará en el domicilio proporcionado para los efectos de la contratación mediante envío por medio de una empresa de mensajería. Lo anterior en el entendido de que en caso de ser inhábil el último día del plazo antes señalado la documentación se entregará a más tardar en el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el Asegurado o contratante no reciba la documentación mencionada en el párrafo inmediato anterior, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de la Compañía, cuyos domicilios se indican en la página en Internet www.abaseguros.com, o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, ello con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

En caso de que el Asegurado o contratante desee dar por terminado el contrato de seguro deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula de las presentes Condiciones denominada "Terminación Anticipada del Contrato"; sin embargo, si la intención del Asegurado o contratante es (i) cancelar la autorización previamente otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria establecida para dicho fin, o (ii) dar instrucciones para que el contrato de seguro con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria sea renovado de manera automática, deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónico de la Compañía al número 01 800-712-2828, misma que emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza será renovada de manera automática con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria que para tal efecto el Asegurado haya indicado o en su defecto, que la autorización otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria quedó cancelada a partir del momento de la emisión de dicho folio.

Cláusula 20a. Documentación para Indemnizaciones y Pago de Daños

De conformidad con el Art. 494 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, es necesario que de proceder y solicitar pago por Pérdida Total, Robo, Pago de Daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, Nuestro Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario Preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación:

a) En el caso de Personas de Nacionalidad Mexicana

a1. Personas Físicas:

1. Identificación Oficial Vigente (domicilio, fotografía y firma)
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de Domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la Identificación Oficial)
4. Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas.
5. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la enajenación de los efectos salvados según estimación pericial (para el caso de pago por Pérdida Total o Robo).

a2. Personas Morales:

1. Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita.
2. Cédula de identificación fiscal expedida por la SHCP.
3. Comprobante de Domicilio.
4. Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de estos.
5. En el caso de Personas Morales de reciente constitución que no se encuentren inscritas en el RPPC, deberán entregar un escrito firmado por la(s) persona(s) legalmente facultada(s) y que acredite su personalidad, en la que manifiestan que se llevará a cabo la inscripción respectiva, entregando estos datos a la aseguradora en su oportunidad.
6. Formato de identificación del Cliente para Persona Morales

b) En el caso de extranjeros

b1. Personas Físicas:

1. Presentar Original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, Comprobante de Domicilio y Cédula de Identificación Fiscal.
3. Formato de Identificación del cliente para Persona Física Extranjera
4. En caso de ser residente, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la enajenación de los efectos salvados según estimación pericial (para el caso de pago por Pérdida Total o Robo)

b2. Personas Morales:

1. Copia legalizada o apostillada del documento que compruebe su legal existencia. Así como del que acredite a su representante, y en caso de ser también extranjero, deberá presentar los documentos señalados para Persona Física Extranjera.
2. Formato de Identificación del cliente para Persona Moral Extranjera.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DE LA UNIDAD EL ASEGURADO SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA BREVEDAD LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

Factura original endosada (Personas Físicas)

Factura a nombre de ABA SEGUROS SA de CV (Personas Morales) y copia de factura original.

Copias de los seguimientos de facturas, desde el origen del Vehículo hasta la actualidad.

Tarjetón de R.F.A. (Para modelos anteriores a 1990)

Recibo de tenencias pagadas de los últimos cinco años.

Comprobante de baja de placas.

Juego de llaves.

Además de lo anterior, en caso de robo deberá de la misma forma proporcionar copia certificada de las denuncias ante las autoridades correspondientes:

- Agencia del Ministerio Público.
- Policía Judicial.
- Policía Federal Preventiva.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DE LA ADAPTACIÓN, CONVERSION Y/O BLINDAJE DEL VEHICULO ASEGURADO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA BREVEDAD POSIBLE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

Factura Original expedida por el vendedor del Equipo Especial y/o la Adaptación y Conversión.

Cláusula 21a. Aviso de Privacidad

Para ABA Seguros, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "Compañía") la información de sus asegurados representa uno de los elementos más relevantes en su operación, por lo que en todo momento la maneja de manera confidencial y la protegemos mediante diversos procesos y elementos administrativos, físicos y tecnológicos.

En seguimiento a lo señalado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de julio de 2010 (la Ley), así como por su respectivo Reglamento, la Compañía pone al alcance del Asegurado el presente Aviso de Privacidad.

Definición de Datos Personales

Para efectos del presente Aviso de Privacidad deberá entenderse por Datos Personales toda la información concerniente a la persona del Asegurado, siendo ésta de manera enunciativa y no limitativa su nombre, domicilio, teléfono, registro federal de contribuyentes, datos del bien o bienes a asegurar, correo electrónico, (en adelante los Datos Personales).

Responsable del Tratamiento de los Datos Personales

La Compañía hace constar que los Datos Personales del Asegurado serán manejados con absoluta confidencialidad y que tanto la obtención, el uso, la divulgación, como su almacenamiento (en lo sucesivo el Tratamiento) sólo se realiza con las finalidades que más adelante se detallan.

Así mismo, se hace del conocimiento del Asegurado que la responsable del Tratamiento de los Datos Personales que se recaben en relación al contrato de seguro correspondiente será la Compañía, misma que señala como su domicilio para los fines relativos al presente Aviso de Privacidad el ubicado en Montes Rocallosos número 505 Sur, Colonia Residencial San Agustín, en San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66260.

Finalidades del Tratamiento de los Datos Personales

La Compañía sólo realizará el Tratamiento de los Datos Personales con las siguientes finalidades:

A) Relativas a la relación jurídica entre la Compañía y el Asegurado:

1. Para la celebración de contratos de seguro.
2. Para dar el debido cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la relación jurídica existente entre el Asegurado y la Compañía.
3. Para dar cumplimiento a la legislación aplicable.
4. Para realizar operaciones de ajuste de siniestro.
5. Para el pago de indemnizaciones y operaciones de reaseguro.
6. Para ofrecerle al Asegurado soporte técnico sobre los productos que tenga contratados.
7. Para darle atención y seguimiento a las solicitudes del Asegurado y a los servicios que la Compañía le preste a este último, incluyendo encuestas de satisfacción.
8. Con fines estadísticos, financieros, administrativos o de calidad.

B) Finalidades complementarias a la relación jurídica entre la Compañía y el Asegurado:

1. Para captación de clientes.
2. Para ofrecerle nuevas opciones en cuanto a los servicios y productos que la Compañía o las empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial ofrecen u ofrezcan en un futuro.
3. Para la realización de estudios de mercado e invitación a participar en los mismos.

Forma de Contactar a la Compañía

El ÁREA DE ATENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, que para tal efecto tiene la Compañía, es la encargada de atender todas las solicitudes que el Asegurado

pueda tener en términos de la Ley ya referida, así como también para vigilar el adecuado Tratamiento de sus Datos Personales, en términos del presente Aviso de Privacidad.

En caso de que alguno de nuestros Asegurados desee limitar el uso o divulgación de sus Datos Personales, quiera ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, o busque efectuar alguna aclaración o actualización de sus Datos Personales o revocación de su consentimiento, deberá dirigirse al **ÁREA DE ATENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, a través del Formulario de Atención sobre Datos Personales.

Para poder llevar a cabo lo anterior el Asegurado deberá enviar un correo electrónico a la dirección: datos.personales@acegroup.com solicitando el Formulario correspondiente, o dirigirse físicamente al domicilio de la Compañía, mismo que ha quedado previamente señalado, para solicitar dicho Formulario.

Es importante que el Asegurados tengan presente que, en términos de la Ley aplicable, para que la Compañía pueda dar trámite a cualquier solicitud que en términos de este Aviso de Privacidad el Asegurado realice, el titular de los Datos Personales deberá cumplir con los requisitos que se señalan en la misma Ley y su Reglamento.

Transferencia de los Datos Personales a terceros

De igual forma, mediante el presente Aviso de Privacidad la Compañía hace del conocimiento del Asegurado que eventualmente, exclusivamente con el objeto de cumplir con los fines que se mencionan en el presente documento, podrá llevar a cabo la transferencia de algunos de sus Datos Personales a terceras partes, como pueden ser, de manera enunciativa, proveedores, prestadores de servicios o empresas relacionadas; transferencia que será realizada con las debidas medidas de seguridad, de conformidad con los principios contenidos en la Ley.

Medidas de Seguridad

Como parte de la preocupación en cuanto al adecuado Tratamiento y cuidado de los Datos Personales del Asegurado, la Compañía mantiene diversos mecanismos, procedimientos y medidas de seguridad tanto administrativas, como tecnológicas y físicas, tendientes a lograr la protección de dicha información contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso no autorizado. Cabe mencionar que como parte de dichos mecanismos y medidas de seguridad la Compañía tiene celebrado con sus empleados, proveedores, prestadores de servicios y partes relacionadas diversos acuerdos de confidencialidad, con los que los compromete a llevar a cabo un adecuado Tratamiento de los Datos Personales y a respetar los términos contenidos en el presente Aviso de Privacidad.

La Compañía en todo momento se abstendrá de vender, arrendar de forma alguna los Datos Personales del Asegurado a algún tercero.

Almacenamiento de los Datos Personales

En virtud del presente Aviso de Privacidad, a partir del momento en que el Asegurado otorgue su consentimiento, de conformidad con el apartado de Consentimiento de las presentes Condiciones, la Compañía podrá mantener en sus registros, tanto físicos como electrónicos, toda la información que le haya sido facilitada por el Asegurado a través de cualquier medio de los puestos a su disposición por la Compañía a fin de recabar sus Datos Personales.

Modificaciones al Aviso de Privacidad

La Compañía se reserva el derecho a modificar el presente Aviso de Privacidad en cualquier momento, por lo que hace del conocimiento del Asegurado que cualquier cambio o modificación al contenido del mismo les será comunicado oportunamente a través de su sitio web www.aseguros.com.

Cláusula 22a. Consentimiento

El Asegurado hace constar que conoce y entiende en su totalidad el contenido, los fines y alcances del Aviso de Privacidad con el que la Compañía cuenta para la relación con sus asegurados, mismo que ha quedado transcrito en la Cláusula inmediata anterior, por lo que otorga su total consentimiento expreso para que la Compañía lleve a cabo el Tratamiento incluyendo, en su caso, la divulgación de sus Datos Personales en los términos de dicho Aviso de Privacidad.

Así mismo, el Asegurado manifiesta su conformidad para que el pago de la prima del contrato de seguro que celebre o tenga celebrado con la Compañía, así como cualquier declaración de siniestro, reclamación, indemnización o demás actos relacionados con dicho contrato de seguro se tenga como signo inequívoco del consentimiento expreso que ha dado para que la Compañía lleve a cabo el Tratamiento de sus Datos Personales en términos del Aviso de Privacidad al que se ha hecho mención en el párrafo inmediato anterior.

Cláusula 23a. "OFAC"

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para la Compañía, si el asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en el territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En caso que el asegurado, contrate y/o beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado al descubierto, debiendo el asegurado cubrir las primas que correspondan, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato del seguro que se está rehabilitando.

EXCLUSION

Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 2 de Diciembre de 2014, con el número CGEN-S0002-0179-2014

Glosario y Descripción de Abreviaturas

Abreviaturas de la descripción del Vehículo en Carátula de Póliza

Ejemplo:

CHEVY JOY EQ L4 IMO STD 3 D/T CA SE TELA CT SQ SB

CHEVY JOY	EQ	L4	IMO	STD	3	D/T	CA	SE	TELA	CT	SQ	SB
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M

- A. TIPO
- B. VERSION
- C. CILINDROS
- D. INYECCION
- E. TRANSMISION
- F. PUERTAS
- G. FRENOS
- H. AIRE ACONDICIONADO
- I. VIDRIOS ELECTRICOS
- J. VESTIDURAS
- K. SONIDO
- L. QUEMACOCOS
- M. BOLSAS DE AIRE

CILINDROS:

L4- 4 CILINDROS EN LINEA	L5- 5 CILINDROS EN LINEA	L6-6 CILINDROS EN LINEA
V8- 8 CILINDROS EN V	V12- 12 CILINDROS EN V	V6- 6 CILINDROS EN V
T4- 4 CILINDROS TRANSVERSAL	T5- 5 CILINDROS TRANSVERSAL	T6- 6 CILINDROS TRANSVERSAL

INYECCIÓN:

FI-FUEL INJECTION	IEC-ELECTRONICA	IES-ELECTRONICA SECUENCIAL
IMO-MONOPUNTO	IMP-MULTIPUNTO	NOR-NORMAL
TUR-TURBO		

TRANSMISIÓN:

AUT-AUTOMATICO	STD-STANDARD
----------------	--------------

PUERTAS:

2- 2 puertas	3-3 puertas	4- 4 puertas
5- 5 puertas	2 y 4- 2 y 4 puertas	

FRENOS:

ABS-ANTIBLOQUEO	DIS-DISCO	D/T- DELANTERO DISCO / TRASERO TAMBOR
D/V DELANTERO DISCO / TRASERO VENTILADO	TAM-TAMBOR	V-DISCO VENTILADO
D/ABS- DISCO/ANTIBLOQUEO	V/T- DELANTERO DISCO VENTILADO / TRASERO DISCO TAMBOR	

AIRE ACONDICIONADO

CA- CON AIRE ACONDICIONADO	SA- SIN AIRE ACONDICIONADO
----------------------------	----------------------------

VIDRIOS ELECTRICOS

SE- SIN ELEVADORES ELECTRICOS	CE- CON ELEVADORES ELECTRICOS
-------------------------------	-------------------------------

SONIDO

CT- RADIO AM, FM Y CASSETTE	CD- RADIO AM, FM Y COMPACT DISC	SS- SIN SONIDO
-----------------------------	---------------------------------	----------------

QUEMACOCOS

SQ- SIN QUEMACOCOS	CQ- CON QUEMACOCOS
--------------------	--------------------

BOLSAS DE AIRE

SB- SIN BOLSAS DE AIRE	CB- CON BOLSAS DE AIRE
------------------------	------------------------

Glosario

- 1. ABUSO DE CONFIANZA:** Comete el delito de abuso de confianza, el que con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otros de cualquier cosa mueble ajena, de la que se le haya transferido su tenencia y no el dominio.
- 2. AGRAVACION DE RIESGO:** Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos, ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista.
- 3. ALUD:** Masa considerable de nieve o tierra que se derrumba de los montes y que se precipita con fuerza.
- 4. AUTOPARTE:** En singular o plural se refiere a cualquier parte, pieza o accesorio del Vehículo tanto del exterior como del interior que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico de Vehículo que presenta al mercado.
- 5. AVERIA GRUESA:** Son los daños que se le causen al Vehículo asegurado, con motivo de su desecho, para salvar del hundimiento al vehículo marítimo en el cual era transportado.
- 6. CONDUCTOR DECLARADO:** Es las personas física que con mayor frecuencia utilizan el Vehículo asegurado y cuyas características personales sirven para determinar el valor de la prima en el producto ABA|Score.
- 7. DEPRECIACIÓN:** Disminución en el valor del Vehículo asegurado originado con motivo de su uso, del paso del tiempo o del suceso de alguno de los riesgos amparados en la póliza o por cualquier otra circunstancia.
- 8. FACTURA DE ORIGEN:** Se le considera a la factura original del Vehículo que emite la agencia o armadora al primer propietario del mismo.
- 9. GARANTE:** Es la persona que garantiza el cumplimiento de una obligación.
- 10. INDEMNIZACIÓN:** Es el resarcimiento del daño.

11. **OCUPANTES DEL VEHÍCULO:** Todas las personas que se encuentran, al momento del siniestro, dentro del compartimiento, caseta o cabina del Vehículo diseñado para el transporte de personas.
12. **PÓLIZA:** Documento donde se establecen los derechos y obligaciones de la Compañía y del Asegurado.
13. **PRESCRIPCIÓN:** Pérdida del derecho del Asegurado para hacer valer cualquier acción en contra de la Compañía.
14. **PRIMA:** Monto que el Asegurado se obliga a pagar a la Compañía en términos del contrato de seguro.
15. **PRORRATA:** Reparto proporcional.
16. **REHABILITACIÓN:** Es el restablecimiento de las coberturas contratadas en la póliza de seguro.
17. **RIESGO:** Evento futuro de realización incierta.
18. **RÓTULO:** Inscripción, dibujo o calcomanía que se adhiere a un Vehículo.
19. **SALVAMENTOS:** Son los montos recibidos por la venta de los bienes que han sido indemnizados al asegurado, pasando su posesión y propiedad a la Compañía.
20. **SINIESTRO:** Es la realización del riesgo.
21. **SUBROGACIÓN:** Adquisición de derechos y acciones por la Compañía, frente a los terceros responsables del daño.
22. **SUMA ASEGURADA:** Límite máximo de responsabilidad para cada cobertura contratada a cargo de la Compañía, determinado desde el inicio de la póliza.
23. **TARIFA:** Listado donde se presentan las diferentes sumas aseguradas y primas que se cobran por cada una de las coberturas, dependiendo del Vehículo de que se trate.
24. **TERRORISMO:** Todos los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.
25. **VALOR INDEMNIZABLE:** Es el monto que, con el fin del resarcimiento del daño, en una pérdida total le corresponde al Asegurado, una vez que se le hacen las deducciones o adiciones correspondientes a la suma asegurada.
26. **VALOR COMERCIAL:** El valor de venta determinado con base en el promedio de las guías EBC y AUTOMETRICA (publicaciones especializadas en precios de automóviles) a la fecha del siniestro. En caso de que alguna o algunas de las mencionadas publicaciones no muestren el precio del Vehículo, entonces se tomará en cuenta sólo el de las publicaciones restantes.

Cuando las publicaciones antes mencionadas muestren únicamente el precio de lista para el Vehículo en cuestión y no su valor de venta, se considerará como el mismo, el 87% de dicho precio de lista.

En ausencia de las publicaciones especializadas en precios de automóviles antes mencionadas, vigentes a la fecha del siniestro; como Valor Comercial del Vehículo, se considerará el valor de venta en el mercado, el publicado en otras revistas especializadas de circulación nacional, con excepción de periódicos.

Para el caso de Vehículos importados y/o fronterizos, corresponderá el valor en el mercado de su país de origen, bajo la categoría descrita como "Trade-in Value" de acuerdo con las publicaciones conocidas como "Kelley Blue Book" y N.A.D.A. (Official Older Used Car Guide) vigentes en dicho país al momento de ocurrir el siniestro.

- 27. VALOR CONVENIDO:** Para efectos de este contrato, se entenderá por Valor Convenido del Vehículo, el que acuerden la Compañía y el Asegurado, con base al avalúo efectuado por una agencia especializada o Institución autorizada para tal efecto.

Tratándose de Vehículos último modelo, el Valor Convenido se determinará conforme al valor de la factura expedida por el distribuidor autorizado, más los gastos arancelarios generados e impuestos correspondientes, según sea el caso, menos la depreciación a la que se hace referencia dentro de la cláusula 8ª de las presentes Condiciones.

- 28. VALOR FACTURA:** Es el valor del vehículo nuevo establecido dentro del renglón del importe total en la factura expedida por la Agencia y/o Concesionario Automotriz debidamente autorizado por la marca del vehículo.

- 28. VARADURA:** Cuando el medio de transporte marítimo asegurado queda inmovilizado por su estancamiento en arena o rocas o cualquier objeto.

ANEXO 1

TÉRMINOS Y CONDICIONES ASISTENCIA LEGAL

1. CONDICIONES

La Cobertura de Asistencia Legal otorgada por ABA SEGUROS, S.A. DE C.V., en adelante “ABA SEGUROS” a través de El Proveedor de Asistencia Legal contratado en la póliza de seguro (En adelante EL PROVEEDOR LEGAL), brindará a los Asegurados y/o Conductores (en adelante el Beneficiario) los servicios legales establecidos en las presentes condiciones las 24 horas del día y los 365 días del año, para tal efecto ABA SEGUROS, a través de EL PROVEEDOR LEGAL, pondrá a su disposición los recursos materiales y humanos necesarios para la atención del Asegurado y/o Beneficiarios con base en las presentes condiciones generales.

2. TERRITORIALIDAD

Los siguientes Servicios de Asistencia se proporcionan sólo en los Estados Unidos Mexicanos.

3. BENEFICIOS

I. Asistencia y defensa legal en Materia Penal en accidentes automovilísticos

Por este servicio ABA SEGUROS, a través de EL PROVEEDOR LEGAL, brindará al Beneficiario, los servicios profesionales de abogados designados por ella, las 24 horas del día los 365 días del año, para su asistencia y defensa legal, derivada de la responsabilidad penal, a consecuencia de la comisión culposa de delitos cometidos por el tránsito de vehículos, desde el momento que el Asegurado y/o Conductor quede detenido o a disposición de alguna autoridad o lugar de los hechos y hasta la conclusión del asunto, quedando contemplados a cargo de ABA SEGUROS, a través de EL PROVEEDOR LEGAL los gastos procesales que sean necesarios, incluyendo peritajes.

Sólo en caso de que el Beneficiario no recibiére la asistencia, en razón de la distancia o bien porque no fuere localizado el Abogado designado por ABA SEGUROS a través de EL PROVEEDOR LEGAL, podrá contratar, previa autorización de alguna de las compañías antes indicadas, los servicios de un Abogado para recibir dicha asistencia. Al Abogado contratado en estos términos, se le cubrirán los honorarios que se generen por su actuación, hasta por un límite de 60 (sesenta) días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

Derivado de este servicio ABA SEGUROS a través de EL PROVEEDOR LEGAL, se obliga a:

1. Tramitar en su caso, la libertad del Beneficiario ante la Autoridad competente, de acuerdo a la legislación aplicable;
2. Realizar los trámites necesarios para la devolución del vehículo asegurado;
3. Depositar la Garantía (fianza o caución) necesaria para obtener los beneficios señalados en los puntos que anteceden de acuerdo a lo siguiente:

a) Garantías Penales

Cuando a consecuencia de delitos cometidos por el tránsito de vehículos la Autoridad requiera de alguna garantía para conceder la libertad del Beneficiario ésta será depositada por ABA SEGUROS, a través de EL PROVEEDOR LEGAL ya sea en efectivo o en póliza de fianza, hasta por el monto de la suma que por Responsabilidad Civil se establezca en la Póliza de Seguro del Vehículo asegurado.

En el caso de ser necesaria la exhibición de una fianza o caución por concepto de reparación del daño para obtener la libertad del Beneficiario, ésta sólo se exhibirá por ABA SEGUROS, a través de EL PROVEEDOR LEGAL, hasta por el monto de la suma que por Responsabilidad Civil se establezca en la Póliza de Seguro del Vehículo asegurado. Cuando la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y/o carga y/o Ocupantes no aplique o no se cuente con dicha cobertura en la póliza de Seguro, la Garantía por dicho concepto será exhibida por y a cargo del Beneficiario.

En todos los casos en que se exhiba una garantía, ya sea Fianza y/o Caución por parte de ABA SEGUROS, a través de EL PROVEEDOR LEGAL para obtener la libertad del Beneficiario, éste deberá nombrar como su abogado al designado por EL PROVEEDOR LEGAL, salvo por los casos de excepción aquí asentados, por lo que de no ser así, ABA SEGUROS no tendrá obligación de garantizar la libertad del Beneficiario.

La exhibición de la fianza o caución para obtener la libertad del Beneficiario no será procedente cuando sean requeridas para garantizar la responsabilidad civil con respecto a los ocupantes del vehículo asegurado, salvo que se tenga contratada dicha cobertura.

En caso de que la autoridad haga efectiva la caución o fianza por causas imputables al Beneficiario, ni ABA SEGUROS ni EL PROVEEDOR LEGAL, estarán obligadas a presentar nuevamente la o las garantías a que se refiere este inciso y el Beneficiario tendrá la obligación de reintegrar a EL PROVEEDOR LEGAL el importe de la fianza o caución depositada por este último. Asimismo, cuando la autoridad ante la cual se exhibió la fianza o caución para obtener la libertad del Beneficiario, ordene su devolución o avise de que es procedente dicha devolución, el Beneficiario, en su caso, tendrá la obligación de avisar de ello al Abogado de EL PROVEEDOR LEGAL o a ABA SEGUROS para proceder a su recuperación, o bien, entregar a EL PROVEEDOR LEGAL el importe de la fianza o caución, según corresponda.

b) Peritajes de defensa

En los casos a los que se refiere el número I del presente apartado, ABA SEGUROS, a través de EL PROVEEDOR LEGAL presentará en caso de ser necesario, los servicios de Peritos especializados en tránsito terrestre para emitir el dictamen correspondiente.

c) Amparos

En los casos a los que se refiere el número I del presente apartado, ABA SEGUROS, a través de EL PROVEEDOR LEGAL realizará el o los amparos necesarios para garantizar la libertad provisional del Beneficiario, que conforme a derecho corresponda.

II. Asistencia Legal en caso de robo del vehículo y/o fallecimiento del titular

Si el beneficiario sufre el robo total de su Automóvil, ABA SEGUROS, a través de EL PROVEEDOR LEGAL, formulará en compañía de él o de su representante legal, todas las denuncias que fueran necesarias ante la Autoridad respectiva (Ministerio Público, Policía Judicial, Policía Federal de Caminos y las que sean necesarias, de acuerdo al lugar en que haya sucedido el evento) y así mismo, instará ante las mismas Autoridades para que de ser posible, se obtenga la más pronta localización del Automóvil.

Si el automóvil estuviere asegurado contra robo, se gestionarán las respectivas copias certificadas que requiera la Compañía de Seguros.

Si el vehículo Asegurado fuere localizado, ABA SEGUROS, a través de EL PROVEEDOR LEGAL en compañía del Beneficiario, realizará todos los trámites correspondientes para su recuperación y entrega al Asegurado o Propietario, en su caso, y de así solicitarlo el Beneficiario, éste podrá ser representado en dichos trámites ante las autoridades correspondientes, previo poder que le otorgue al abogado de EL PROVEEDOR LEGAL para tales efectos. En tal caso, el costo del poder correrá a cargo del Beneficiario.

En caso de fallecimiento del Beneficiario del vehículo y/o parientes del Beneficiario ocupantes del vehículo, a consecuencia del accidente automovilístico, ABA SEGUROS, a través de EL PROVEEDOR LEGAL, realizará los trámites necesarios para la integración de la investigación, entrega del cuerpo a sus familiares, devolución del Automóvil y resolución del Ministerio Público.

Para el otorgamiento de todos los servicios descritos en esta cláusula, será necesario que el Asegurado, un familiar de éste, el conductor o sus representantes, nombren como su abogado al designado por EL PROVEEDOR LEGAL.

4. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

En todos los casos en donde el Beneficiario reciba los servicios de la cobertura ASISTENCIA LEGAL tendrá las siguientes obligaciones:

- a)** Dar aviso a ABA SEGUROS tan pronto como se tenga conocimiento del hecho no debiendo ser mayor a 24-veinticuatro- horas, salvo causa de fuerza mayor.
- b)** Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, pidiendo instrucciones a alguno de los representantes de ABA SEGUROS.
- c)** Proporcionar elementos necesarios para la ubicación y localización del tercero, así como cooperar con el debido seguimiento del asunto, acudiendo incluso ante las autoridades respectivas y otorgando los poderes necesarios para la debida procuración de su caso.
- d)** Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin haber consultado a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. o EL PROVEEDOR LEGAL.

- e) Dar oportuno aviso a los Abogados de EL PROVEEDOR LEGAL y a las Autoridades que lleven su asunto sobre los cambios de domicilio que realice.
- f) Presentarse ante la Autoridad correspondiente, cuantas veces sea requerido o citado.
- g) Cooperar con ABA SEGUROS, así como con EL PROVEEDOR LEGAL para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando a EL PROVEEDOR LEGAL los documentos necesarios, para cumplir las formalidades necesarias.
- h) Cuando el Beneficiario incumpla con alguna de las obligaciones establecidas ante la autoridad y por esta causa la misma haga efectiva la garantía depositada en su favor; el Beneficiario se obliga a reembolsar dichas cantidades a ABA SEGUROS o a EL PROVEEDOR LEGAL, causándole un interés moratorio de 1.15 veces el costo porcentual promedio (C.P.P.) vigente al momento de la realización del pago.

5. EXCLUSIONES

No será obligación de ABA SEGUROS ni de EL PROVEEDOR LEGAL proporcionar los servicios contenidos en el presente instrumento al Beneficiario bajo las siguientes circunstancias:

- a) **Quando no sea designado como su Abogado defensor aquel propuesto por EL PROVEEDOR LEGAL, salvo los casos de excepción asentados en el presente documento.**
- b) **Quando el delito resulte a consecuencia de una acción intencional del Asegurado y/o Conductor.**
- c) **Quando el Asegurado y/o Conductor con dolo o mala fe no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto.**
- d) **Quando el solicitante no sea Beneficiario del servicio de ABA SEGUROS.**
- e) **Quando a consecuencia de culpa o negligencia del Beneficiario, se haga efectiva la garantía depositada. En este caso, ABA SEGUROS y EL PROVEEDOR LEGAL quedarán exentos de otorgar por segunda vez, alguna garantía.**
- f) **Quando el Beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones indicadas en este instrumento.**
- g) **Quando el Beneficiario no atienda las asesorías o recomendaciones del Abogado de EL PROVEEDOR LEGAL.**

- h) Cuando ABA SEGUROS haga valer alguna de las exclusiones contenidas en la póliza de seguro.
- i) La póliza de seguro no se encuentre pagada y esté fuera de su plazo de gracia.
- j) Se trate de acciones o juicios ante autoridades en materia civil, administrativa o cualquiera que sea distinta a la materia penal.
- k) Los gastos erogados por el Beneficiario, sin notificación y consentimiento de EL PROVEEDOR LEGAL o de ABA SEGUROS.
- l) Los servicios legales que se requieran a consecuencia directa o indirecta de la participación del Beneficiario en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones; golpes o choques intencionados; la participación del Automóvil en actos criminales realizados con consentimiento del Asegurado.

6. OTRAS EXCLUSIONES

- a) Ni ABA Seguros ni EL PROVEEDOR LEGAL pagarán, ni reembolsarán en ningún caso, dádivas, gratificaciones, gastos de copias, ni cualquier otro concepto que no esté contemplado en estos Términos y Condiciones.
- b) Todos los gastos tales como multas, corralones, pensiones, y en general, los que no han sido mencionados en el presente documento, corren por cuenta del propio Asegurado y/o Conductor.

7. GLOSARIO

ABOGADO: Profesional especializado en el área de Derecho Penal que cuenta con la experiencia para el debido cumplimiento del servicio ofrecido para la asesoría y defensa legal del beneficiario. Esta persona deberá contar con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, para el ejercicio de la profesión.

Sus funciones, de manera enunciativa, más no limitativa, consisten en asistir al Asegurado y/o Conductor en su defensa y promover, dentro de la Averiguación Previa o el proceso penal, las diligencias que al defendido convengan.

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO: Autoridad encargada de la persecución e investigación de los delitos, así como de la preparación para el ejercicio de la acción penal ante los tribunales.

ASESORIA Y DEFENSA LEGAL: Todas las actividades que el Abogado realiza a favor del Asegurado y/o Conductor, ya sean coadyuvando con el Ministerio Público, proporcionando la información o explicación legal necesaria de acuerdo a la situación jurídica del momento o defendiéndolo en un proceso penal cuando participe o se involucre en la comisión de delitos culposos, cometidos por el tránsito de vehículos, a fin de hacer valer a su favor los derechos que otorgan las leyes.

AVERIGUACIÓN PREVIA: Es el expediente conformado por la investigación de un delito, hecha por el Ministerio Público, ya sea a petición de la parte ofendida o de oficio.

BENEFICIARIO: Persona o personas a quienes amparan las coberturas que figuran en la póliza del contrato de seguro, firmado con ABA SEGUROS, y a quien se le prestarán los servicios de asistencia legal, definidos en el presente documento.

Son beneficiarios de los servicios descritos en el presente documento, el Asegurado o conductor del vehículo asegurado.

CONCLUSIÓN DEL ASUNTO: Cuando no quedan más recursos legales a favor del conductor o propietario del vehículo beneficiario, por arreglo entre las partes, o exista sentencia ejecutoriada a favor o en contra del beneficiario.

DELITO CULPOSO: Acto u omisión que constituye una violación a la Ley, cometida por imprevisión o negligencia o impericia o falta de reflexión o cuidado al conducir un vehículo.

FIANZA O CAUCIÓN: Depósito de garantía mediante la exhibición de póliza de fianza expedida por compañía afianzadora legalmente constituida o dinero en efectivo para garantizar el cumplimiento de una obligación que en términos de ley se deriven a cargo del detenido en razón de la posible comisión de un delito con la finalidad de obtener la libertad provisional bajo caución del inculpado.

GASTOS PROCESALES: Los que se deriven de los trámites de la defensa jurídica del conductor, que ocurran con motivo de averiguaciones previas iniciadas en contra del inculpado, entre ellos los peritajes, así como los gastos en que se incurra con motivo de juicios penales, apelaciones o amparos de dichas averiguaciones previas penales. Asimismo, se incluirán los honorarios del abogado que intervenga en el asunto.

ANEXO 2

AUTO PROTEGIDO CONDICIONES PARTICULARES

ABA SEGUROS, S.A. DE C.V., (en adelante “**ABA SEGUROS**”) a través del **PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS** contratado en la póliza de seguro, (en adelante el “**PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS**”) otorga el servicio que más adelante se describe, de acuerdo con las siguientes Condiciones:

GLOSARIO

Para efectos de los presentes Términos y Condiciones de las cláusulas de **AUTO PROTEGIDO**, y para una mejor comprensión de los alcances de los servicios que ofrece, se establecen las siguientes definiciones, mismas que podrán ser utilizadas, indistintamente, en singular o plural:

ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Cualquier acontecimiento que provoque daños físicos al vehículo asegurado ocasionado única y directamente por una causa externa violenta fortuita y evidente, producido por tránsito de vehículos.

ÁREA DE SERVICIO: Los servicios a que se refieren las presentes condiciones serán proporcionados exclusivamente dentro de la República Mexicana y serán prestados únicamente dentro de los municipios cubiertos por la red de servicio con la que cuente el **PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS** contratado en la póliza de seguros. Los municipios con cobertura para cada **PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS** se detallan en el apartado denominado “**ÁREA DE SERVICIO AUTO PROTEGIDO**”.

ASEGURADO: Es el Titular de la Póliza expedida por **ABA SEGUROS** que aparece en la carátula de dicha póliza.

OCUPANTE(S): Cualesquier persona(s) ocupante(s) del **VEHÍCULO ASEGURADO**, al encontrarse dentro del compartimiento, caseta o cabina destinado para el transporte de personas en el momento de suceder el accidente de tránsito.

RESPONSABLE DEL VEHÍCULO: La persona descrita como asegurado en la carátula de la póliza, salvo los casos en que el **VEHÍCULO ASEGURADO** sea conducido por una persona cometiendo el delito de abuso de confianza y/o robo.

VEHÍCULO ASEGURADO: Es la unidad automotriz descrita en la carátula de la póliza.

CONDICIONES

1. La presente cobertura ampara la prestación del servicio de emergencias médicas al OCUPANTE, con las características, alcance y condiciones especificadas en las presentes Condiciones que se originan a consecuencia directa e inmediata de un accidente de tránsito del **VEHÍCULO ASEGURADO**.
2. Esta cobertura tendrá la misma vigencia que la póliza de seguro del **VEHÍCULO ASEGURADO**.
3. El servicio de emergencias incluye:

- a) El tratamiento médico inicial y urgente del OCUPANTE, derivado del accidente de tránsito del **VEHÍCULO ASEGURADO**, en el lugar en donde se encuentre, dentro de los límites del **ÁREA DE SERVICIO**, por parte de los servicios médicos de emergencia contratados por **ABA SEGUROS** a través del **PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS**.
 - b) El traslado del paciente OCUPANTE a la clínica u hospital, en caso de que lo considere necesario el personal del **PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS**, quien tiene la facultad exclusiva para determinar los criterios médicos que indiquen tal necesidad, y de acuerdo a lo dispuesto dentro del punto 6 de las presentes Condiciones.
4. El servicio de traslado a cargo de **ABA SEGUROS**, otorgado a través del **PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS**, será prestado siempre que resulte como consecuencia directa, inmediata y necesaria de un **ACCIDENTE DE TRÁNSITO**.

Quedan totalmente excluidos de los servicios de emergencia contratados, los siguientes traslados:

- a) **Traslado de la clínica u hospital al domicilio del paciente OCUPANTE que haya sido dado de alta de la internación.**
 - b) **Traslado de pacientes OCUPANTES estables, aun cuando se encuentren bajo asistencia médica, para la realización de estudios o exámenes radiológicos, clínicos o de cualquier otro tipo.**
 - c) **Traslado de pacientes OCUPANTES que se encuentren internados y requieran estudios o exámenes de cualquier tipo, en otros establecimientos hospitalarios, clínicos o de asistencia.**
5. **El servicio de emergencia durará desde que el servicio es solicitado hasta que:**
- a) **La crisis motivo de la solicitud del servicio haya sido superada o que el paciente OCUPANTE se encuentre en condiciones de permanecer en el lugar que fue encontrado.**
 - b) **El paciente OCUPANTE tuviera que ser trasladado y recibido por un establecimiento médico asistencial para posterior tratamiento de la emergencia.**
 - c) **El paciente OCUPANTE sea definitivamente internado para los mismos fines.**

A partir de cualquiera de dichos momentos finalizarán los servicios que le corresponde prestar a ABA SEGUROS, a través del PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS, al paciente OCUPANTE.

6. En caso de requerirse hospitalización, el paciente OCUPANTE deberá ser trasladado por el PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS, y los trámites de admisión y obtención de cama en el referido establecimiento será total y exclusiva responsabilidad del ASEGURADO o del OCUPANTE, y por cuenta de cada uno de ellos respectivamente, y en imposibilidad de los mismos, la de sus familiares responsables. En caso necesario y de ser posible, el médico del PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS que esté atendiendo la emergencia, procurará brindar su ayuda en los trámites respectivos.
7. Los servicios a que se refieren estas Condiciones serán prestados únicamente dentro del ÁREA DE SERVICIO y automáticamente serán extensivos a las zonas o regiones que ABA SEGUROS, a través del PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS contratado en la póliza de seguro, agregue a su ÁREA DE SERVICIO durante la vigencia de la presente cobertura.
8. El servicio de emergencia comprende un número ilimitado de solicitudes asistenciales, siempre que las solicitudes sean motivadas por ACCIDENTES DE TRÁNSITO que justifiquen la atención de la emergencia médica.
9. Si se llegaran a verificar reiteradas solicitudes de atención, sin motivo justificado, ABA SEGUROS, por sí misma o a través del PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS podrá cancelar el presente servicio, sin responsabilidad alguna.
10. Ni ABA SEGUROS, ni el PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS serán responsables por cualquier daño o perjuicio que sufra el OCUPANTE, derivado de un caso fortuito o de fuerza mayor. Así mismo, el RESPONSABLE DEL VEHÍCULO reconoce y acepta que los servicios especificados en estas Condiciones se limitan única y exclusivamente a los beneficiarios, quedando expresamente excluidos todos los bienes propios o ajenos que pudieran afectarse por el ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
11. El ASEGURADO expresa reconocer que la única obligación que las presentes Condiciones imponen a ABA SEGUROS, por el servicio otorgado a través del PROVEEDOR DE EMERGENCIAS, es la de

atender a su llamado o al de la persona que tenga conocimiento de la emergencia, prestar el servicio descrito en el punto 3; además de realizar el traslado al establecimiento hospitalario, dentro de los mismos límites fijados en estas Condiciones, y con apego a lo dispuesto en el puntos 4 y 6 anteriores.

12. **El ASEGURADO reconoce y acepta que las obligaciones de ABA SEGUROS son de medios y no de resultados, en virtud de que ABA SEGUROS no se responsabiliza por ningún daño ni perjuicio que pudiera sufrir el OCUPANTE, derivado de la emergencia para la cual sea solicitada la intervención de esta cobertura.**
13. **El RESPONSABLE DEL VEHICULO reconoce, acepta y asume todas las solicitudes de servicio de emergencias que se soliciten al PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS por cualquier persona a nombre de él o a nombre de su automóvil asegurado y protegido mediante la presente cobertura.**

ÁREA DE SERVICIO AUTO PROTEGIDO

El área de servicio brindado por ABA SEGUROS, S.A. DE C.V., a través de la persona moral denominada “EMERGENCIA MÉDICA PROFESIONAL, S.C.”, “EMME” es:

En el estado de Nuevo León, los municipios de Monterrey, San Pedro Garza García, San Nicolás de los Garza, Guadalupe, Apodaca y Santa Catarina.

En el estado de Jalisco, el municipio de Guadalajara en el área de cobertura establecida dentro del Anillo Periférico de dicha ciudad.

El área de servicio brindado por ABA SEGUROS, S.A. DE C.V., a través de la persona moral denominada “ASISTENCIA EMERGENCIAS MEXICO, S.C.”, “EMERMEX” es:

En el estado de Aguascalientes, los municipios de Aguascalientes y Jesús María.

En el estado de Coahuila, los municipios de Torreón y Saltillo.

En el estado de Durango, los municipios de Gómez Palacio y Lerdo.

En el estado de Chihuahua, el municipio de Chihuahua.

En el estado de Tamaulipas, los municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero.

En el estado de Guanajuato, el municipio de León.

ANEXO 3 CONDICIONES PARTICULARES GESTORÍA VIAL

De acuerdo a las presentes Condiciones Particulares, Aba Seguros, S.A. de C.V., en adelante ABA SEGUROS, a través de la persona moral Vial Assist, S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará BENEFICIA, se obliga a brindar, los servicios de Gestoría Vial, conforme con las siguientes Condiciones:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DE LA GESTORÍA

Contratada ésta Cobertura y en caso que el Asegurado especificado en la carátula de la póliza requiera efectuar algún trámite administrativo respecto del vehículo asegurado de los amparados por la presente cobertura ante alguna autoridad, BENEFICIA a través de su red de gestores brindará al Asegurado, previa solicitud de éste último, los servicios administrativos de consultoría y gestoría que requiera, conforme a lo siguiente.

El servicio de gestoría mencionado en el párrafo antecedente, será brindado por BENEFICIA durante las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, en toda la República Mexicana.

1. GESTORÍA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO MATERIAL O ROBO.

Derivado del servicio objeto de la presente cobertura y de acuerdo a la legislación aplicable, BENEFICIA se compromete a:

a) Pérdida Total por Daños Materiales.

BENEFICIA realizará los trámites necesarios para que el vehículo asegurado sea dado de baja y/o cancelado del padrón de vehículos que conforme a la legislación de cada estado aplique, siempre y cuando la Pérdida Total sea a consecuencia de algún riesgo amparado dentro de la cobertura Daños Materiales.

Para que el servicio de baja y/o cancelación mencionado en el anterior párrafo, pueda ser efectuado por BENEFICIA, el Asegurado deberá tener y/o proporcionar:

a.1 Cuando el vehículo asegurado se encuentre a nombre del Asegurado tanto en la factura como en el registro vehicular del estado que corresponda:

- Determinación de la Pérdida Total por parte de Aba Seguros.
- Tenencias pagadas hasta la fecha del siniestro. **(el costo de las tenencias no pagadas corre a cuenta del asegurado).**
- Laminas (placas de circulación).
- Credencial de Elector del Asegurado (IFE).
- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Comprobante de domicilio (últimos tres meses).
- No contar con adeudos y/o infracciones de tránsito.
- Importe correspondiente al pago de derechos por concepto de baja de vehículo **(el gasto corre por cuenta del asegurado)**
- Carta Poder a nombre del gestor.
- Factura Original del vehículo.

- Copia(s) de la(s) factura(s) anteriores. (en caso de aplicar).
- La demás documentación que por ley se requiera conforme a la legislación aplicable vigente.

a.2 Cuando el vehículo asegurado NO se encuentre a nombre del Asegurado, en adición a las obligaciones mencionadas en el punto anterior a.1, el asegurado deberá proporcionar:

- Importe correspondiente al pago de derechos por concepto de cambio de propietario **(variable según características de vehículo, el gasto corre por cuenta del Asegurado).**
- Copia de credencial de Elector del anterior propietario.
- Copia de la Clave Única de Registro de Población del propietario anterior. (CURP).
- Copia del comprobante de domicilio de anterior propietario.

b) Pérdida Total por Robo Total.

BENEFICIA realizará los trámites necesarios para que el vehículo asegurado sea dado de baja y/o cancelado del padrón de vehículos que conforme a la legislación de cada estado aplique, siempre y cuando la Pérdida Total sea a consecuencia del Robo Total amparado dentro de la cobertura Robo Total.

Para que el servicio de baja y/o cancelación mencionado en el anterior párrafo, pueda ser efectuado por BENEFICIA, el Asegurado deberá tener y/o proporcionar:

b.1 Cuando el vehículo asegurado se encuentre a nombre del Asegurado tanto en la factura como en el registro vehicular del estado que corresponda, en adición a las obligaciones mencionadas dentro del punto a.1 deberá presentar:

- Copia certificada de la denuncia de robo del vehículo levantada por el Ministerio Público (no será responsabilidad del gestor conseguir las certificaciones o copias simples).

b.2. Cuando el vehículo asegurado NO se encuentre a nombre del Asegurado tanto en la factura como en el registro vehicular del estado que corresponda en adición a las obligaciones mencionadas dentro del punto b.1. inmediato anterior, el Asegurado deberá de proporcionar los mencionados dentro de los dos puntos anteriores a.1 y a.2.

2. GESTORIA EN CASO DE ROBO O PÉRDIDA DE LA TARJETA DE CIRCULACION.

BENEFICIA a través de un gestor se compromete a realizar los trámites o integración de documentos necesarios y requeridos por los autoridades competentes con el fin de procurar la prontitud en la reposición de la tarjeta de circulación del vehículo asegurado en caso de extravió o robo de dicha tarjeta de circulación **(todos los pagos o costos inherentes a dichos tramites correrán a cuenta del asegurado), este servicio se encuentra limitado a un evento.**

3. GESTORIA EN CASO DE CAMBIO DE ESTADO FEDERATIVO.

BENEFICIA a través de un gestor se compromete a realizar los trámites o integración de documentos necesarios requeridos por los autoridades competentes con el fin de procurar el Cambio de Placas del Vehículo Amparado, derivado del cambio en la residencia habitual del Asegurado de un estado federativo a otro **(todos los pagos o costos inherentes a dichos**

trámites correrán a cuenta del asegurado), este servicio se encuentra limitado a un evento.

4. GESTORIA EN CASO DE ROBO O PERDIDA DE LAS PLACA(S) DEL VEHICULO.

BENEFICIA a través de un gestor se compromete a realizar los trámites necesarios para la integración de los documentos que permitan realizar los trámites de baja y alta de placas en caso de robo o extravío de la(s) placa(s) de circulación del vehículo asegurado, ante las autoridades competentes. **(Todos los pagos o costos inherentes a dichos trámites correrán a cuenta del asegurado), este servicio se encuentra limitado a un evento.**

5. GESTORIA EN CASO DE CAMBIO DE PROPIETARIO.

En caso de que así lo requiera el Asegurado, BENEFICIA por medio de su red de gestores brindará el servicio para la integración de los documentos necesarios que permitan realizar los trámites correspondientes para el cambio de propietario del vehículo, ante las autoridades competentes. **(Todos los pagos o costos inherentes a dichos trámites correrán a cuenta del asegurado)**

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

- a) Dar aviso a BENEFICIA tan pronto como se tenga conocimiento del hecho, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito en que se deberá comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.
- b) Colaborar en todo momento con BENEFICIA, entregando la documentación necesaria, así como presentarse ante la autoridad competente cuantas veces sea requerido y/o citado.
- c) Tener al corriente los pagos o tenencias del vehículo o realizar todos los pagos correspondientes.
- d) En caso de tratarse de pérdida total del vehículo asegurado, deberá contar con la determinación de la Pérdida Total del vehículo asegurado por parte de ABA Seguros.
- e) Otorgar poderes especiales a algún gestor a fin de que éste en aptitudes de efectuar la gestoría en su nombre.

TERCERA.- EXCLUSIONES DE LA GESTORÍA.

SERAN CAUSAS EXCLUYENTES DEL SERVICIO DE GESTORIA BENEFICIA, LAS SIGUIENTES:

- a) **CUANDO EL USUARIO O PROPIETARIO REHUSE PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CASO DE SER REQUERIDO POR LA MISMA.**
- b) **POR NO ACEPTAR O NOMBRAR COMO SU GESTOR AL DESIGNADO POR BENEFICIA.**

- c) CUANDO ABA SEGUROS HAGA VALER ALGUNA DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LA PÓLIZA DE SEGURO.
- d) BENEFICIA NO PAGARÁ NI REEMBOLSARÁ EN NINGÚN CASO: DÁDIVAS, GRATIFICACIONES, GASTOS DE COPIAS, NI CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE NO ESTÉ CONTEMPLADO EN ÉSTOS TÉRMINOS Y CONDICIONES.
- e) CUANDO EL VEHÍCULO AMPARADO Y/O USUARIO PARTICIPE EN LA COMISIÓN DE DELITOS INTENCIONALES O DIFERENTES DELITOS A LOS COMETIDOS IMPRUDENCIALMENTE CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS.
- f) CUANDO POR UNA ACCIÓN INTENCIONAL DEL USUARIO DEL VEHÍCULO AMPARADO, RESULTEN LOS DAÑOS.
- g) CUANDO EL VEHÍCULO AMPARADO HAYA SIDO INTRODUCIDO O SE ENCUENTRE ILEGALMENTE EN EL PAÍS.
- h) CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO AVERIGUACION PREVIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE POR LA PARTICIPACION EN ALGUN DELITO COMETIDO.
- i) BENEFICIA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE POR DOCUMENTACIÓN FALSA PROPORCIONADA POR EL ASEGURADO A BENEFICIA PARA LA REALIZACION DE LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES.
- j) CUANDO EL USUARIO NO ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LOS TRAMITES.
- k) LA COBERTURAS DESCRITAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA PUNTOS 2 Y 4 CUANDO EXISTA UN PROCESO MASIVO O PROGRAMADO DE SUSTITUCIÓN DE PLACAS O CAMBIO DE TARJETA DE CIRCULACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD, SI EL USUARIO O PROPIETARIO NO CONTABA YA CON LAS NUEVAS PLACAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN ANTES DEL ROBO O PÉRDIDA DE LAS MISMAS.

ANEXO 4
CONDICIONES PARTICULARES
DE LA COBERTURA ASISTENCIA EN VIAJE

De acuerdo a las presentes Condiciones Particulares, **ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.**, en adelante la **"COMPAÑÍA"**, a través del Prestador de Servicios que se indica en la Carátula de la Póliza, a la que en lo sucesivo se le denominará el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a brindar los servicios de Asistencia en Viaje, de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: BENEFICIARIOS DE LA COBERTURA

- A. Para vehículos con capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas el servicio al que se refiere esta cobertura considera como los **"BENEFICIARIOS"** a las siguientes personas:
1. A la persona física que figure como asegurado en la carátula de la póliza de seguro, así como a su cónyuge e hijos menores de 18 años, siempre que convivan con la misma y vivan a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
 2. En el caso de personas morales, a la persona física que se indique como conductor habitual del vehículo indicado en la carátula de esta póliza, así como a las demás personas indicadas en el inciso que antecede.
 3. A los demás ocupantes del vehículo de que se trata, sólo cuando resulten afectados por un accidente de tránsito del propio vehículo.
- B. Para vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas el servicio al que se refiere esta cobertura considera como los **BENEFICIARIOS** únicamente al conductor del vehículo.

SEGUNDA: Para efectos de asistencia técnica, el vehículo al que se refiere esta cobertura será exclusivamente el que figura en la carátula de la póliza de seguro.

Sin embargo la presente cobertura no surtirá efectos respecto a vehículos que posteriormente a la contratación del presente servicio, sean destinados al transporte público de mercancías y/o personas, de alquiler, con o sin conductor.

TERCERA: El derecho a las prestaciones consignadas en esta póliza surtirá efectos a partir del kilómetro "50" desde el domicilio de la persona que aparezca como asegurado en la carátula de la póliza de la cual el presente servicio es conexo, o de la residencia del conductor habitual consignados en la misma, Con excepción a las referentes al vehículo que se especifican en los incisos A, B, E (punto 1) y G de la Cláusula Sexta de las presentes condiciones, las cuales surtirán efecto a partir del kilómetro "0" desde el domicilio de la persona que aparezca como asegurado en la carátula de la póliza.

CUARTA: Las coberturas tendrán el siguiente ámbito temporal y territorial:

- A. Surtirán sus efectos sólo dentro de los 60 días naturales, posteriores desde iniciado el viaje.

- B. Las referidas a las personas así como a sus equipajes y efectos personales, se extenderán a todo el mundo, **excepto para vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas, las cuales comprenderán sólo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.**
- C. Salvo sus excepciones, las referidas al vehículo comprenderán sólo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA: Las coberturas relativas a las personas se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

A. Para vehículos con capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas:

- 1. Transporte o repatriación en caso de lesiones corporales o enfermedad de los BENEFICIARIOS.** La **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, satisfará los gastos de traslado en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que designe la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, hasta el centro hospitalario adecuado o bien, según las circunstancias, al domicilio habitual.

Cuando sea absolutamente imprescindible el servicio de ambulancia aérea, éste se proporcionará únicamente desde Estados Unidos de Norteamérica y Canadá. Desde todos los países restantes, el traslado aéreo será efectuado en avión de línea comercial.

El asegurado podrá solicitar traslado en ambulancia dentro de la ciudad de expedición de la póliza de seguro, siempre y cuando dicho traslado se derive de un accidente automovilístico.

El límite máximo de la presente cobertura será el equivalente a 550 días de Salario Mínimo dentro del territorio mexicano y hasta \$3,000 Dólares de los Estados Unidos de América cuando se utilice en el extranjero.

- 2. Transporte o repatriación de los BENEFICIARIOS acompañantes.** Cuando la lesión o enfermedad de cualquiera de los **BENEFICIARIOS** impida la continuación del viaje, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, sufragará los gastos de traslado de los **BENEFICIARIOS** acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquélla se encuentre hospitalizada, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince años y no tuviese quien le acompañe, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, a solicitud de cualquiera de los **BENEFICIARIOS**, proporcionará una persona idónea para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

El límite máximo de la presente cobertura será el equivalente a 550 días de Salario Mínimo dentro del territorio mexicano y hasta \$3,000 Dólares de los Estados Unidos de América cuando se utilice en el extranjero.

3. **Desplazamiento y estancia de un pariente de los BENEFICIARIOS.** En caso de que la hospitalización fuese superior a cinco días, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, satisfará los siguientes gastos:

- a) En territorio mexicano, el importe del viaje de ida y vuelta, de un pariente al lugar de hospitalización en el medio de transporte que resulte más ágil, así como **gastos de estancia a razón de 10 días de Salario Mínimo por cada día, con máximo de 40 días de Salario Mínimo.**
- b) En el extranjero, el importe de viaje de ida y vuelta así como **la estancia a razón de \$100 Dólares de los Estados Unidos de América diarios, con máximo de cinco días y facturación total por hospedaje de \$500 Dólares de los Estados Unidos de América.**

El límite máximo de la presente cobertura será el equivalente a 550 días de Salario Mínimo dentro del territorio mexicano y hasta \$3,000 Dólares de los Estados Unidos de América cuando se utilice en el extranjero.

4. **Desplazamiento de la persona que aparezca como asegurado en la carátula de la póliza, por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un pariente.** La **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, pagará los gastos de desplazamiento de la persona que aparezca como asegurado en la carátula de la póliza, cuando deba interrumpir el viaje por fallecimiento en territorio mexicano de su cónyuge, padres, hijos o hermanos, hasta el lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.

El límite máximo de la presente cobertura será el equivalente a 550 días de Salario Mínimo dentro del territorio mexicano y hasta \$3,000 Dólares de los Estados Unidos de América cuando se utilice en el extranjero.

5. **Asistencia médica en el extranjero, por lesión o enfermedad de la persona que aparezca como asegurado en la carátula de la póliza.** En caso de lesión o enfermedad del titular y/o cónyuge y/o de los hijos menores de edad que lo acompañen en el extranjero, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos por el médico que lo atienda.

El límite máximo de la presente cobertura será de \$1,000 Dólares de los Estados Unidos de América.

6. **Gastos dentales de urgencia en el extranjero.** En caso de una emergencia odontológica de los **BENEFICIARIOS** (titular y cónyuge e hijos menores de edad que lo acompañen) en el extranjero, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, sufragará los gastos dentales.

El límite máximo de la presente cobertura será de \$500 Dólares de los Estados Unidos de América.

7. **Referencias médicas en la República Mexicana.** A solicitud de la persona que aparezca como asegurado en la carátula de la póliza, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, le informará en caso de ser necesario, sobre los médicos residentes en la localidad en que se encuentre.

La **COMPAÑÍA** no asume ninguna responsabilidad ni por los costos ni por la calidad de los servicios profesionales que contrate el asegurado, así como de las consecuencias que de éstos se deriven.

8. **Prolongación de la estancia en el extranjero por lesión o enfermedad de la persona que aparezca como asegurado, en la carátula de la póliza.** La **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, satisfará los gastos de hotel de la persona que aparezca como asegurado en la carátula de la póliza, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, sea necesario prolongar su estancia en el extranjero para asistencia médica. **Dichos gastos tendrán un límite diario de \$100 Dólares de los Estados Unidos de América, con máximo de \$500 Dólares de los Estados Unidos de América.**
9. **Transporte y/o repatriación por fallecimiento de alguno de los BENEFICIARIOS.** En caso de fallecimiento de uno de los **BENEFICIARIOS** durante el viaje, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, realizará los trámites necesarios para el transporte del cuerpo y cubrirá los gastos de traslado hasta su inhumación, siempre que la misma ocurra en el territorio mexicano.

También la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, sufragará los gastos de traslado de los **BENEFICIARIOS** supervivientes, hasta su respectivo domicilio o al lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuese menor de quince años y no tuviese quien le acompañe, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, a solicitud de cualquier asegurado, proporcionará una persona idónea para que se le atienda durante su traslado.

El límite máximo de la presente cobertura será el equivalente a 550 días de Salario Mínimo dentro del territorio mexicano y hasta \$3,000 Dólares de los Estados Unidos de América cuando se utilice en el extranjero.

10. **Transmisión de mensajes urgentes.** La **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, se encargará de transmitir por su cuenta, los mensajes urgentes o justificados de los **BENEFICIARIOS**, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de las prestaciones a que se refiere esta póliza.
11. **Asistencia Administrativa.** En el caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, como son: pasaporte, visa, boletos de avión, entre otros, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, proveerá de la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales, con el fin de obtener el reemplazo de dichos documentos perdidos o robados.
12. **Reenvío de fondos en el extranjero.** La **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, reenviará al asegurado **hasta \$5,000.00 Dólares** de los Estados Unidos de América en el extranjero, para hacer frente a situaciones de emergencia, previo depósito en México de la misma suma o su equivalente en moneda nacional en la cuenta bancaria que el **PRESTADOR DEL SERVICIO** indique.

B. Para vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas:

1. **Transporte en caso de lesiones corporales por accidente automovilístico del conductor en el vehículo asegurado.** La **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, satisfará los gastos de traslado en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que designe la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, hasta el centro hospitalario adecuado o bien, según las circunstancias, al domicilio habitual, **con un límite máximo equivalente a 160 días de Salario Mínimo.**
2. **Desplazamiento y estancia de un pariente del conductor.** En caso de que la hospitalización del conductor fuese superior a cinco días, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, satisfará los gastos de transporte del viaje de ida y vuelta, de un pariente al lugar de hospitalización en el medio de transporte que resulte más ágil, así como **gastos de estancia a razón de 10 días de Salario Mínimo por cada día, con máximo de 40 días de salario mínimo.**
3. **Referencias médicas en la República Mexicana.** A solicitud del conductor del vehículo, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, le informará en caso de ser necesario, sobre los médicos residentes en la localidad en que se encuentre.

La **COMPAÑÍA** no asume ninguna responsabilidad ni por los costos ni por la calidad de los servicios profesionales que contrate el asegurado, así como de las consecuencias que de éstos se deriven.

4. **Transporte por fallecimiento del conductor.** En caso de fallecimiento del conductor a causa de accidente automovilístico en el vehículo asegurado, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, realizará los trámites necesarios para el transporte del cadáver y cubrirá los gastos de traslado hasta su inhumación, siempre que la misma ocurra en el territorio mexicano. **El límite máximo por todos los conceptos será el equivalente a 550 días de Salario Mínimo.**

SEXTA: Las coberturas relativas al vehículo descrito en esta póliza son las que a continuación se indican y se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

- A. **Remolque o transporte del vehículo.** A solicitud del conductor, en caso de que el vehículo no pudiera circular por avería mecánica súbita e imprevista, **quedando excluido cualquier tipo de siniestro y/o colisión excepto la ponchadura de una llanta por haber pasado por un bache siempre y cuando el vehículo no presente daños adicionales en su carrocería y no se encuentre atascado en el bache y no existan daños al municipio o a terceros**, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, se hará cargo de su remolque o transporte hasta el taller que elija el Asegurado. **El límite máximo de esta prestación será de dos eventos por póliza, con el equivalente a 40 días de Salario Mínimo por evento; pólizas multi-anales otorgarán dos eventos por año de cobertura.** El servicio a que se refiere el presente inciso se otorgará en México, así como en Estados Unidos de América, en su franja fronteriza con México.

Para vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas esta cobertura queda limitada a los casos en que el vehículo no pueda circular por avería mecánica y a 2 eventos por póliza con un límite

máximo de 130 días de Salario Mínimo por evento y sólo será válida dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente cobertura no se extiende a los remolques de la unidad asegurada

- B. Auxilio vial básico.** A solicitud del conductor, en el caso de averías menores, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, enviará un prestador de servicios para atender eventualidades como cambio o inflado de llantas, paso de corriente y envío de gasolina (**esta última con costo para el asegurado**). Para vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas esta cobertura queda excluida.
- C. Estancia y desplazamiento de los BENEFICIARIOS por la inmovilización del vehículo.** En caso de avería o accidente del vehículo, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, sufragará los siguientes gastos:
1. Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada el mismo día de su inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido por el asegurado, la **estancia en un hotel a razón de 10 días de Salario Mínimo, por automóvil y evento.**
 2. Gastos de desplazamiento de los **BENEFICIARIOS ocupantes hasta por 25 días de Salario Mínimo, por automóvil y evento.** Estos gastos serán aplicados a pasajes o para la renta de un automóvil.
- D. Estancia y desplazamiento de los BENEFICIARIOS por robo del vehículo.** En caso de robo del vehículo y una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, asumirá las prestaciones consignadas en los puntos 1 y 2 del inciso “C” inmediato anterior.
- E. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.** Si la reparación del vehículo requiere un tiempo de inmovilización superior a noventa y seis horas, o si, en caso de robo, dicho vehículo es recuperado después del siniestro, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, sufragará los siguientes gastos:
1. El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, **hasta por 10 días de Salario Mínimo por evento.**
 2. El desplazamiento de la persona que aparezca como asegurado en la carátula de la póliza, de la cual el presente servicio es un beneficio adicional, o persona que el mismo designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido recuperado o reparado, **hasta por 25 días de Salario Mínimo por evento.**

La COMPAÑÍA sólo asumirá dichos gastos cuando el costo de reparación del vehículo no supere el de su valor comercial en ese momento.

- F. Servicios de Conductor.** En caso de imposibilidad de la persona que aparezca como asegurado en la carátula de la póliza para conducir el vehículo por enfermedad, accidente o fallecimiento y si ninguno de los acompañantes pudiera asumir la operación del vehículo, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, cubrirá los gastos de un conductor designado por cualquiera de los **BENEFICIARIOS**, hasta por la cantidad de **25 días de Salario Mínimo**, quien se encargará de trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en el territorio mexicano, o hasta el punto de

destino previsto en el viaje. Este servicio sólo se prestará en la República Mexicana. Para vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas esta cobertura queda excluida.

- G. Servicio de Cerrajería.** En caso de inmovilización del vehículo a causa de que las llaves hayan quedado dentro del mismo, o por extravío, una vez acreditada la propiedad del mismo, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, organizará y pagará el envío del cerrajero, así como el servicio de la apertura del vehículo. Para vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas esta cobertura queda excluida.

SÉPTIMA: Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales extraviados, pertenecientes a los **BENEFICIARIOS**, son los que a continuación se indican y se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes, Esta cobertura ampara solamente vehículos con capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas:

- A. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales.** La **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, asesorará al asegurado en la denuncia de robo o extravío de su equipaje o efectos personales y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, sufragará los gastos de envío hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual, a elección del mismo.

- B. Extravío del equipaje documentado en vuelo regular.** En caso de que el equipaje documentado de los **BENEFICIARIOS**, se extraviara durante el viaje en vuelo regular y no fuese recuperado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su llegada, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, abonará al asegurado la cantidad equivalente a 20 días de Salario Mínimo por pieza documentada. Si el equipaje fuese posteriormente recuperado, el asegurado deberá recibirlo y devolver el mencionado importe a la **COMPAÑÍA**.

OCTAVA: No son objeto de la cobertura a que se refiere esta póliza las prestaciones y hechos mencionados en el clausulado general de la póliza principal y, además, los siguientes:

- A. Los causados por mala fe de cualquiera de los BENEFICIARIOS.**
- B. Los ocurridos después de 60 días desde que fuera iniciado el viaje.**
- C. Los causados por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas.**
- D. Hechos y actos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.**
- E. Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz.**
- F. Los derivados de la radiación de la energía nuclear.**

- G. Los que se produzcan con ocasión de robo, abuso de confianza y en general, empleo del vehículo sin consentimiento de la persona que aparezca como asegurado en la carátula de la póliza, de la cual el presente servicio es un beneficio adicional. Sin embargo, las coberturas previstas en los puntos 1 y 2 del inciso “D”, así como las mencionadas en el inciso “E”, ambas de la cláusula sexta, se prestarán en los términos que en los mismos se indican.**
- H. Los servicios que el asegurado haya contratado sin el previo consentimiento de la COMPAÑÍA, salvo en caso fortuito o de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con los terceros encargados de prestar dichos servicios.**
- I. Los gastos médicos u hospitalarios en territorio mexicano.**
- J. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.**
- K. La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasione el intento del mismo.**
- L. La muerte o lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el asegurado con dolo o mala fe.**
- M. La asistencia y gastos de enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica, y tampoco la asistencia y gastos derivados de enfermedades mentales, trasplante y/o traslado de órganos o miembros de cualquier tipo.**
- N. Los relacionados con la adquisición y uso de prótesis, anteojos y asistencia por embarazo.**
- O. La asistencia y gastos derivados de la participación directa de la persona que aparezca como asegurado en la carátula de la póliza, de la cual el presente servicio es un beneficio adicional, en prácticas deportivas en competencias.**
- P. La asistencia y gastos de ocupantes del vehículo, transportados gratuitamente a consecuencia de los llamados aventones, “rides” o “auto-stop”.**
- Q. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales a los de cargo de habitación en el caso de hospedaje.**

- R. El remolque del vehículo con carga o con heridos, así como los llamados salvamentos o maniobras (vehículos atorados en baches, atascados o en barrancos).
- S. El remolque cuando el vehículo asegurado cuente con una adaptación o equipo que modifique la estructura o capacidad de carga del mismo, de manera que esto impida el servicio con una grúa de plataforma normal.
- T. El remolque o traslado cuando el vehículo asegurado sufra un accidente a consecuencia de alguna colisión, alcance, estrellamiento o vuelco que impida la circulación de la unidad asegurada o cuando a consecuencia de dicho accidente exista la necesidad de aclarar responsabilidad según la autoridad local del transporte.
- U. No son sujetos de esta cobertura los remolques de cualquier tipo y sus cargas.
- V. Para el caso de vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas, no se enviará grúa en el caso de ponchaduras de neumáticos, falta de combustible, acumuladores averiados o en mal estado.

W. El costo de casetas de peaje.

NOVENA: Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por esta póliza, el asegurado solicitará la asistencia correspondiente a la **COMPAÑÍA** al teléfono **01800 834 3400**, e indicará sus datos de identificación, la matrícula o número de placas, así como el lugar donde se encuentre, la clase de servicio que precise.

DÉCIMA: La **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, efectuará los pagos e indemnizaciones a que se refiere esta cobertura, siempre que ello no acarree lucro para los **BENEFICIARIOS**.

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

Los contratos a que se refieren los dos párrafos anteriores, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del monto del servicio efectivamente pagado, dentro de los límites de la suma a que se hubieren comprometido.

DÉCIMA PRIMERA: Los servicios a los que se refiere esta póliza se prestarán:

- A. Directamente por la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO** o por terceros contratados por la misma, bajo su responsabilidad.
- B. Salvo caso fortuito o de fuerza mayor que lo impidan.
- C. Por lo que se refiere al vehículo objeto del presente servicio, sólo cuando se use por cualquiera de los **BENEFICIARIOS** o con su consentimiento expreso o tácito.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

A. Solicitud de Asistencia.

En caso de una Situación de Asistencia y antes de iniciar cualquier acción, cualquiera de los **BENEFICIARIOS** deberá llamar al **01800 834 3400**, facilitando los datos siguientes:

1. Indicará el lugar donde se encuentra, número de teléfono donde los **BENEFICIARIOS** podrán ser contactados, así como todos los datos que el Operador de Asistencia le solicite.
2. Su nombre, el número de póliza y su vigencia de póliza, si es que tiene dichos datos.
3. Descripción detallada del problema o dolencia que le aquejan y el tipo de ayuda que precisa.
4. Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin haber consultado con la **COMPAÑÍA** o al representante del **PRESTADOR DEL SERVICIO**.

Se deberá dar libre acceso al equipo técnico de la **COMPAÑÍA**, al vehículo asegurado y a los historiales clínicos de los **BENEFICIARIOS**, para conocer su situación. **Si tal acceso le es negado, por causas imputables al asegurado y/o beneficiario, la COMPAÑÍA no tendrá obligación de prestar ninguno de los Servicios de Asistencia.**

B. Imposibilidad de notificación a la COMPAÑÍA

Los servicios a que se refiere este contrato, constituyen la única obligación de la **COMPAÑÍA** de organizar y cubrir los costos del presente servicio adicional. Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia, fuerza mayor o imposibilidad de los **BENEFICIARIOS** para solicitarlos en los términos de este contrato, habiendo informando a la **COMPAÑÍA** o al representante del **PRESTADOR DEL SERVICIO** dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la contratación del servicio de asistencia, dichas personas podrán acudir directamente a terceros en solicitud del servicio. En tal supuesto, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, deberá rembolsar las sumas que hubiera erogado hasta por la suma convenida.

La factura correspondiente deberá ser emitida a nombre del **PRESTADOR DEL SERVICIO**; además deberá entregar la siguiente documentación: carátula de la póliza, identificación del asegurado (en caso de que sea persona moral, del conductor habitual), carta breve explicando el porqué no pudo solicitar el servicio al Contact Center, la cual deberá incluir el número de cuenta bancaria del asegurado.

C. Manera de proceder en casos de emergencia:

En caso de emergencia, los **BENEFICIARIOS** deberán de proceder de la siguiente manera:

1. Peligro de la vida.

En situación de peligro de muerte, cualquiera de los **BENEFICIARIOS** o sus Representantes deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del herido o enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el accidente o enfermedad, con los medios más inmediatos y apropiados o tomar las medidas más oportunas o tan pronto como les sea posible contactar con la central de atención de la **COMPAÑÍA** para notificar la situación.

2. Traslado médico sin previa notificación a la **COMPAÑÍA**.

En caso de accidente o enfermedad que requiera médico de emergencia del Beneficiario y la utilización de ambulancia terrestre sin previa notificación, los **BENEFICIARIOS** o sus representantes tan pronto como sea posible deberán contactar con la central de atención de la **COMPAÑÍA**, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes o de la enfermedad.

A falta de dicha notificación la **COMPAÑÍA** considerará a los **BENEFICIARIOS** como responsable de los costos y gastos incurridos.

DÉCIMA TERCERA: Los **Salarios Mínimos** a los que se refiere esta póliza serán los previstos como generales, por las autoridades y órganos competentes vigentes al momento de la reclamación, para el Distrito Federal.

DÉCIMA CUARTA: Todo lo no previsto en esta cláusula se regirá por las condiciones generales y en su caso las especiales de la póliza principal de automóviles.

GLOSARIO

En las presentes Condiciones Generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

ACCIDENTE: Todo acontecimiento que provoque daños físicos a un Beneficiario, ocasionado única y directamente por causa violenta, fortuita que ocurra a un Beneficiario durante la vigencia de este contrato.

ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO: Todo acontecimiento que provoque daños físicos a un vehículo ocasionado única y directamente por causa externa, violenta, fortuita que ocurra a un Beneficiario durante la vigencia de este contrato.

ACOMPAÑANTES: Ocupantes del automóvil siempre y cuando viajen en el vehículo amparado al momento de suceder el evento. Estos no podrán exceder de 4 personas.

AUTORIDAD COMPETENTE: Es aquella que tiene facultades, de acuerdo con la ley, para conocer y resolver sobre algún asunto legal en particular.

AVERIA MECÁNICA: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito que impida la circulación autónoma del automóvil durante la vigencia de este contrato. NO provocado por causas externas, sino a consecuencia del mismo desgaste del vehículo.

EQUIPO TÉCNICO DE LA COMPAÑÍA: El personal técnico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia por cuenta de la Compañía.

ENFERMEDAD: Cualquier alteración en la salud del Beneficiario que suceda, se origine o se manifieste por primera vez durante el viaje del Beneficiario y durante la vigencia de este contrato.

MANIOBRAS: Todo movimiento necesario que tiene que hacer la grúa con el vehículo para dejarlo en condiciones óptimas para ser trasladado.

PRESTADOR DEL SERVICIO: Es La Compañía que cuenta con una red de servicios de asistencia a escala nacional que presta los servicios contenidos en este documento.

SALARIO MÍNIMO: Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

SERVICIOS DE ASISTENCIA:

Los servicios asistenciales que presta La Compañía a los beneficiarios en los términos de este contrato, para los casos de Situación de Asistencia.

SITUACIÓN DE ASISTENCIA: Todo accidente, avería mecánica, enfermedad o fallecimiento de un Beneficiario ocurridos en los términos y con las limitaciones establecidas en este contrato, así como las demás situaciones descritas que dan derecho a la prestación de los Servicios de Asistencia.

VEHICULO ASEGURADO: Vehículo amparado por los servicios y las coberturas de la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, el cual se especifica en la carátula de la póliza de seguro en la cual están incluidos los servicios de asistencia legal, y en viajes de la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**.

TELÉFONOS PARA REPORTAR ACCIDENTES

Monterrey - México - Guadalajara

1253 3030

Resto del País

01 800 834 3400

www.abaseguros.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de Diciembre de 2014, con el número PPAQ-S0002-0070-2014.

¿QUÉ HACER EN CASO DE ACCIDENTE?

IMPORTANTE:

Te suplicamos no entrar en arreglos de ningún tipo con la parte contraria, dejando este a cargo de nuestro ajustador.

1. REPÓRTALO

Inmediatamente a nuestras oficinas en Monterrey, México o Guadalajara al teléfono: 1253 3030 o desde el resto del país, sin costo, al: 01800 834 3400

2. AL REPORTARLO, TA VAN A PEDIR

- El número de póliza.
- Marca y tipo de vehículo.
- Color y placas
- Nombre del conductor.

3. CUANDO LLEGUE NUESTRO AJUSTADOR TEN A LA MANO

- La póliza del seguro.
- Licencia o permiso de conducir.

SERVICIO A CLIENTES

Monterrey, México o Guadalajara: 1253 3939, resto del país sin costo al: 01800 712 2828

Monterrey:

Montes Rocallosos 505 Sur Col. Residencial San Agustín,
Garza García, N.L. 66260 Tel: (81) 8368 14 00

Guadalajara:

Av. Mariano Otero 1249 Col. Rinconada del Bosque,
Guadalajara, Jal. 44530 Tel: (33) 3884 84 00

México:

Av. Paseo de la Reforma #250 Piso 15 Col. Juárez,
México, D.F., C.P. 06600 Tel: (55) 5322 80 00